

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

GLOSARIO	
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 3251, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó de la designación del otrora Secretario Ejecutivo Mtro. Mansur González Cianci Pérez.

3. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

4. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito signado por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, mediante el cual promueve queja en contra del operador y/o titular de la unidad del servicio público particular con placas de circulación A-883- LTU y quienes resulten responsables, y presumiblemente Grupo Viex, quien resulte responsable, **esto en virtud de la posible comisión de conductas que constituyen violaciones a la normatividad electoral.**

Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

Asimismo, se advierte que solicita lo siguiente:

ACUMULACIÓN

El artículo 28 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, prevé tres supuestos por los cuales podrán acumularse dos o más expedientes, siendo estos los siguientes:

- I. Litispendencia: Entendida como la relación existente entre un procedimiento que aun no resuelve la autoridad y otro que recién ha iniciado, siempre que exista identidad de sujetos, objeto y pretensión;*
- II. Conexidad: Entendida como la relación entre dos o más procedimientos que tienen en común la misma causa o hechos, y*
- III. Vinculación: Cuando existen varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa."*

Lo anterior, por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación,

De igual forma el artículo 29 del Reglamento antes citado, señala que para efectos de acumulación se observaran las siguientes reglas:

- "Artículo 29. Para efectos de la acumulación se observarán las siguientes reglas:*
- I. Procederá de oficio o a petición de parte;*
- II. La Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja, durante la sustanciación y hasta antes de que se declare cerrada la instrucción;*

- III. Para los efectos de acumulación de las quejas que se presenten, la interposición en segundo término se acumulará al primer expediente;*
- IV. La petición de acumulación se notificará a las partes, para que dentro del plazo de quince días hábiles (sic) a partir del momento de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga; y*
- V. Recibidas las manifestaciones de las partes, la Secretaría Ejecutiva notificará las actuaciones y medios probatorios que deban en autos, así como la decisión que se adopte en el ejercicio de su facultad de investigación y resolución sobre la acumulación de los expedientes."*

En tal virtud es que se solicita se ordene acumular la presente queja a la diversa identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/142/2024, debido a que se cumplen con las hipótesis que prevé la normativa electoral aplicable, pues al realizar un análisis de los hechos denunciados, esta autoridad sustanciadora podrá advertir una identidad de sujetos, objeto y pretensión, así como que estas provienen de la misma causa, como a continuación se detallará:

En el procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/142/2024, los hechos que originaron la denuncia versan sobre sucesos denunciados por Margarita González Saravia Cárdenas contra quien resulta responsable, con base en las circunstancias de modo, tiempo y lugar referidas por la promotora, mismos que comprenden la existencia y plastrado de imágenes, donde sin su autorización, se encuentran exhibiendo su nombre e imagen junto con la de Cuauhtémoc Blanco Bravo candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, imagen que se acompaña de la frase "Sigamos haciendo historia", los logos de los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como la leyenda "2 de Junio VOTA", misma que se muestra a continuación:



Por último, de la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

Por medio de la presente, solicito que de manera urgente y prioritaria se ordene el inmediato retiro de la propaganda denunciada, anuncio espectacular que podrá ser ubicado detalladamente al final del presente capítulo, por transgredir los principios del derecho electoral de certeza y libertad, mismos que repercuten en la emisión de un voto libre e informado al estar ante actos que causan confusión en el electorado, y se exhorta a los titulares y/o propietarios de los espectaculares referidos en párrafos anteriores a constreñirse a lo que dispone la normatividad en materia electoral, evitando en todo momento usar el nombre e imagen de la Candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos sin su consentimiento expreso.

Se solicita a esa Secretaría Ejecutiva, dar vista de manera inmediata y urgente a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, a efecto de que tenga conocimiento de la presente solicitud y que en estricto acatamiento a los plazos y términos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se dicten y ejecuten las medidas cautelares solicitadas.

5. ACUERDO DE RADICACIÓN Y REGISTRO. Con fecha primero de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo de radicación, mediante el cual se hizo constar que con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, en el correo electrónico de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito signado por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, mediante el cual promueve queja en contra del operador y/o titular de la unidad del servicio público particular con placas de circulación A-883- LTU y quienes resulten responsables, y presumiblemente Grupo Viex, **esto en virtud de la posible comisión de conductas que constituyen violaciones a la normatividad electoral.**; por lo cual se ordenó radicar la queja con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024.**

En cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del procedimiento especial sancionador, en atención a los hechos denunciados. Ahora bien, tal y como se hizo constar en el referido acuerdo, por parte de la Secretaría Ejecutiva, se ordenó llevar a cabo diligencias de investigación preliminares previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a primero de junio del dos mil veinticuatro. El suscrito M. en Q. Manuel González Daniel Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hace constar que con fecha treinta de mayo de la presente anulada en su correo electrónico de la oficina de la correspondencia de este instituto electoral, se recibió escrito firmado por el ciudadano Javier García Tinoco, representante propietario del Partido Político Morena, el cual fue registrado bajo el número de folio 005797. Conste. Day Fe

Cuernavaca, Morelos a primero de junio del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito firmado por el ciudadano Javier García Tinoco, Representante Propietario del Partido Político Morena registrado bajo el número de folio 005797, documento constante de once fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras, al cual anexa:

- Impresión de Constancia de Representante Propietario del Partido Morena a favor del C. Javier García Tinoco.

Escrito mediante el cual promueve queja en contra de la persona titular/propietaria/arrendadora de la unidad del servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo de Cuernavaca con placas "A-883-LTU", presumiblemente Grupo VEXT S.A. DE C.V. y quien o quienes resulten responsables, por la colocación de propaganda donde se ubica el nombre e imagen de la Lic. Margarita González Saravia Calderón en su carácter de Candidata a la Gobernatura del Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024**.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito el promoviente denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión al artículo 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

TERCERO. Se le tienen por enunciadas las pruebas señaladas a la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

CUARTO. LAS MEDIDAS CAUTELARES. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejas solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

Por medio de la presente, solicito que de manera urgente y prioritaria se ordene el inmediato retiro de la propaganda denunciada, anuncio espectacular que podrá ser ubicado detalladamente al final del presente capítulo, por transgredir los principios del derecho electoral de certeza y libertad, mismos que repercuten en la emisión de un voto libre e informado al estar ante actos que causan confusión en el electorado, y se exhorte a los titulares y/o propietarios de los espectaculares referidos en párrafos anteriores a constreñirse a lo que dispone la normatividad en materia electoral, evitando en todo momento usar el nombre e imagen de la Candidata a la Gobernatura del Estado de Morelos sin su consentimiento expreso.

[...]

QUINTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar, previa a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), última párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, se determina:

- I. **OFICIALIA ELECTORAL.** Se ordena al personal del IMPEPAC con funciones de oficialía electoral delegada, se constituya en el domicilio señalado en el escrito de referencia a efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada.

SEXTO. RESERVA. Por otra parte, previo al análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segunda párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

SÉPTIMO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

OCTAVO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

NOVENO. Se ordena notificar personalmente el presente acuerdo al ciudadano Javier García Tinoco, en el correo electrónico señalado en el escrito de queja y a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente de mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de la Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zótle número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

¹ Artículo 89.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar auxilio a las autoridades federales, estatales o municipales, las instancias, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá recurrir a la prensa local y nacional o a medios de difusión de internet y a cualquier otro medio necesario.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. EN D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Day fe.-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORENENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autenticó	M. EN D. Abigail Montes Leyva
Suplente	Jorge Luis Onofre Díaz
Edición	Edilberto Arellano Juárez

3. ACTA CIRCUNSTANCIADA. Con fecha primero de junio del dos mil veinticuatro, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de la misma data, a efecto de verificar la propaganda denunciada en el domicilio señalado en el escrito de queja, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024



0000

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **once horas con veinte minutos del día primero de junio del dos mil veinticuatro**, el suscrito **Edilberto Ayala Juárez**, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio **IMPEPAC/SE/MGCP/4136/2024** suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante **acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024**, en términos de los artículos 64^o del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este instituto, así como los artículos 98 numerotes 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 43, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: -----

HAGO CONSTAR-----

Que se da inicio a la función de Oficialía Electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. -----

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE ESPECTACULAR

En mérito de lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación del domicilio, ordenado en el acuerdo de fecha primero de junio del año dos mil veinticuatro, referido en el expediente de mérito **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2023**.

Se hace constar que a efecto de llevar a cabo la verificación del domicilio denunciado:

¹ El Instituto Morelense ejerce en la función de oficialía electoral respecto de actos e hechos exclusivamente de naturaleza electoral, pero lo cual estará con servidores públicos que ostentan investidura de fe pública, que estando ejercer esta función apartadamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) Apechón de los papeles públicos, dar fe de la realización de actos e hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de las notarías públicas para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Inter, a través de su certificación, que se pierdan o atenuen los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que contribuyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instados, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Página 1 de 3

Teléfono: 7773 64 62 00 Dirección Calle España 95 Col. Las Pomas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.gob.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

1. México 950, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Mor. Geolocalización 18.954409, -99.197154

En consecuencia, al haber sido comisionado a realizar la diligencia referida en el domicilio antes precisado, y que el mismo se localiza en un domicilio diferente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procedo a retirarme de dicha sede oficial a efecto de realizar la diligencia de mérito,

DESAHOGO DE LA DILIGENCIA

1.- Relativo, procedo a constituirme en el domicilio ubicado México 950, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Mor. Geolocalización 18.954409, -99.197154, en donde se observa el conocido paso exprés. a la altura de la colonia Antonio Barona, perteneciente al Municipio de Cuernavaca, Morelos, en donde observo que en un predio adyacente a dicha vialidad, mismo que se encuentra sobre el lado derecho un bien inmueble cuyas características resalta de dicha zona por estar construido de material fierro y con un rectángulo en color blanco en su parte alta, en donde suele contener distintas imágenes (propaganda) alusivas a personajes políticos o a fiendas departamentales, por lo que al momento de realizar dicha inspección, el mismo se encuentra sin información alguna, es decir se encuentra totalmente en blanco, tal y como lo muestra la imagen que se adjunta.



impepac

Handwritten signature in blue ink.

Página 2 de 3

Teléfono: 777 9 02 45 00 - Oficina Calle 2 de febrero 3 Col. San Pablo, Cuernavaca, Morelos - Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

Por lo que se concluye con la verificación del domicilio, por lo que siendo el las once horas con cero minutos, del día de su inicio, se procede a realizar un cierre total de oficina electoral, firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Day fe.


EDILBERTO AYALA JUÁREZ
AUXILIAR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC



4. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, se notificó vía correo electrónico, al ciudadano Javier García Tinoco, el acuerdo de fecha primero de junio del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

15/6/24 14:57

W:\mexal 7 9 - SE NOTIFICA ACUERDO DE RADICACIÓN PES/216/2024.pptx

000020

SE NOTIFICA ACUERDO DE RADICACIÓN PES/216/2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 04/06/2024 22:40
Para: representacion.morena.2024@gmail.com

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

QUEJOSO: JAVIER GARCÍA TINOCO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: TITULAR/PROPIETARIO DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO CON PLACAS "A-883-LTU" Y OTRO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO

CORREO ELECTRÓNICO: representacion.morena.2024@gmail.com

PRESENTE

El suscrito Edilberto Ayala Juárez, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación por correo electrónico, se le hace de su conocimiento, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el primero de junio del dos mil veinticuatro, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos a primero de junio del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Ciani Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hace constar que con fecha treinta de mayo de la presente anualidad en el correo electrónico de la oficina de la correspondencia de este instituto electoral, se recibió escrito firmado por el ciudadano Javier García Tinoco, representante propietario del Partido Político Morena, el cual fue registrado bajo el número de folio 005797. Conste, Day Fe

2.7/mx correo, telmex.com/index.php?view=print1081

1/4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

15/06/24, 14:57

Webmail 7.0 - SE NOTIFICA ACUERDO DE RADICACIÓN PES/216/2024.rtf

Cuernavaca, Morelos a primero de junio del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano Javier García Tinoco, Representante Propietario del Partido Político Morena registrado bajo el número de folio 005797, documento constante de once fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras, al cual anexa:

- Impresión de Constancia de Representante Propietario del Partido Morena a favor del C. Javier García Tinoco.

Escrito mediante el cual promueve queja en contra de la persona titular/propietaria/arrendadora de la unidad del servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo de Cuernavaca con placas "A-883-LTU", presumiblemente Grupo VIEXI S.A. DE C.V. y quien o quienes resulten responsables, por la colocación de propaganda donde se ubica el nombre e imagen de la Uc. Margarita González Saravia Calderón en su carácter de Candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito el promovente denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión al artículo 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

TERCERO. Se le tienen por enunciadas las pruebas señaladas a la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

CUARTO. LAS MEDIDAS CAUTELARES. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

Por medio de la presente, solicito que de manera urgente y prioritaria se ordene el inmediato retiro de la propaganda denunciada, anuncio espectacular que podrá ser ubicado detalladamente al final del presente capítulo, por transgredir los principios del derecho electoral de certeza y libertad, mismos que repercuten en la emisión de un voto libre e informado al estar ante actos que causan confusión en el electorado, y se exhorta a los titulares y/o propietarios de los espectaculares referidos en párrafos anteriores a constreñirse a lo que dispone la normalidad en materia electoral, evitando en todo momento usar el nombre e imagen de la Candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos sin su consentimiento expreso.

[...]

QUINTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previa a tomar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para

<https://silcomoreo.telmex.com/index.php?view=prim91081>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

15/07/24 14:57

Webmail 7.6 - SE NOTIFICA ACUERDO DE RADICACIÓN PES/216/2024 am

000021

allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo^[1] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, se determina:

I. OFICIALIA ELECTORAL. Se ordena al personal del IMPEPAC con funciones de oficialía electoral delegada, se constituya en el domicilio señalado en el escrito de referencia a efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada

SÉPTIMO. APERCIBIMIENTO. En relación directa con lo descrito en el punto que antecede, se apercibe a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención realizada en el presente proveído, no proporcionar los datos solicitados, la denuncia materia del presente acuerdo, será desechada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 y 48 del Reglamento de la materia.

OCTAVO. RESERVA. Por otra parte, derivado de la prevención a la parte denunciante, esta autoridad se reserva lo conducente para pronunciarse sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito o en su caso realizar diligencias preliminares en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segunda párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto la quejosa desahogue la prevención realizada por esta Secretaría Ejecutiva.

NOVENO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

DÉCIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena notificar personalmente el presente acuerdo al ciudadano Javier García Tinoco, en el correo electrónico señalado en el escrito de queja y a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente de mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapotlán número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Ciani Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes

as: https://correo.telmex.com/ir/telea_gro?view=qrinf1001

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

15/06/24, 14:57

Webmail 7.0 - SE NOTIFICA ACUERDO DE RADICACION PES/216/2024.docx

Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Dox fe.**

[...]

EN ESTE ACTO, POR LO ANTERIORMENTE PROCEDO A NOTIFICAR VÍA CORREO, AL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: representacion.morena.2024@gmail.com, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, EL CUAL OBRA INSERTO EN LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. **CONSTE**
DOY FE.

EDILBERTO AYALA JUÁREZ

AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA

EJECUTIVA DEL IMPEPAC



[1] Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones y el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá solicitar a los servidores públicos e inspectores de la vía pública, el auxilio y pruebas que correspondan.

Adjuntos (1 archivo, 542.8 KB)

- CEDULA DE NOTIFICACION POR CORREO PES-216-2024.pdf (542.8 KB)

https://www.impepac.gob.mx/index.php?option=com_content

5. AVISO AL TEEM. Con fecha veinte de junio del año que transcurre, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico quejas@impepac.mx, sobre la recepción de la queja presentada, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

20/06/24, 22:07

Webmail 7.0 - SE AVISA RECEPCIÓN DE ESCRITO DE QUEJA PES/216/2024.pdf

000023

SE AVISA RECEPCIÓN DE ESCRITO DE QUEJA PES/216/2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 20/06/2024 22:05
Para: sgnificaciones@tccm.gob.mx

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa siguiente:

Quejoso: JAVIER GARCIA TINOCO

Recepción: Se presentó vía correo electrónico

Fecha: 30 DE MAYO DEL 2024

Hora: 21.39 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITAN:

[...]

Por medio de la presente, solicito que de manera urgente y prioritaria se ordene el inmediato retiro de la propaganda denunciada, anuncio espectacular que podrá ser ubicado detalladamente al final del presente capítulo, por transgredir los principios del derecho electoral de certeza y libertad, mismos que repercuten en la emisión de un voto libre e informado al estar ante actos que causan confusión en el electorado, y se exhorta a los titulares y/o propietarios de los espectaculares referidos en párrafos anteriores a constreñirse a lo que dispone la normalidad en materia electoral, evitando en todo momento usar el nombre e imagen de la Candidato a la Gobernatura del Estado de Morelos sin su consentimiento expreso."

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 2.5 MB)
- QUEJA PES-216-2024.pdf (2.5 MB)

...comunicacion...consulindex...pdf...pr...1158

1/1

6. PRESENTACIÓN DE JUICIO ELECTORAL. Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, el partido político MORENA, promovió juicio electoral radicado con número de expediente TEEM/JE/71/2024-2, reclamando lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

1. La denegación de justicia pronta y expedita.

7. NOTIFICACIÓN. Con fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, el Tribunal electoral notifico a esta autoridad el acuerdo dictado en autos del expediente TEEM/JE/71/2024-2, a través del cual requiere a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y al Secretario Ejecutivo ambos de este Instituto, el informe justificativo, lo cual deberá rendirse dentro del término de cuarenta y ocho horas.

8. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3799/2024. Con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3799/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual se remiten los informes justificativos por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y la Secretaría Ejecutiva ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

8. SENTENCIA Y NOTIFICACIÓN. Con fecha veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, la autoridad jurisdiccional dicto sentencia en autos del expediente TEEM/JE/71/2024-2; siendo así que con fecha--- de junio del dos mil veinticuatro se notificó ante esta autoridad la Sentencia referida, vinculando a esta autoridad en los términos siguientes:

SEPTIMO. EFECTOS.

Al haber resultado fundado el agravio relativo a la dilación, lo procedente es ordenar a la autoridad responsable lo siguiente:

1. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para que, en el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas el proyecto respectivo sobre la admisión o desechamiento de la queja.

2. Así mismo, se vincula a la Comisión de Quejas para que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** posteriores a la recepción de los proyectos señalados en el numeral 1, se pronuncie.

3. Para el caso de que, se determine el **desechamiento** de la queja, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad responsable deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que este dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes, en sesión de pleno acuerde lo conducente.

4. Una vez lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que, en caso de no dar cumplimiento, se les impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

RESUELVE:

PRIMERO. Se **sobresee** el juicio electoral, por cuanto, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en atención a lo considerando en la presente sentencia

SEGUNDO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la parte actora.

12



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TEEM/JE/71/2024-2

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del IMPEPAC a actuar de conformidad con los efectos precisados en el presente fallo.

9. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO RESPECTIVO. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral Local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró, que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

10. CONOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter el proyecto de acuerdo del presente asunto, sin embargo **no fue aprobado por unanimidad** de las Consejeras Estatales Electorales integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

11. ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. En la fecha referida con anterioridad se estableció continuar con el cauce legal del procedimiento por parte de esta autoridad, con fundamento en el artículo 11, fracción III del Reglamento Sancionador, por lo que se dictó el acuerdo conducente en los términos siguientes:



EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Electoral, mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, en la cual se determinó la no aprobación del proyecto de acuerdo de desechamiento relacionado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024, para el efecto de llevar a cabo mayores diligencias y allegarse de los medios necesarios para la admisión del expediente que al rubro se cita; por lo tanto a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador.

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de junio del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

ÚNICO. DILIGENCIAS. A efecto de continuar con la investigación en el presente procedimiento y a fin de allegarse de información para la debida integración del expediente de mérito; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Órgano electoral local; se determina llevar a cabo las siguientes diligencias:

a) Se ordena solicitar por oficio al **Presidente del H. Ayuntamiento de Cuernavaca**, para que en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de **veinticuatro horas** contados a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Informe el nombre del propietario, concesionario o persona moral a quien se le expidió permiso o licencia para la colocación del espectáculo ubicado en:

1. **México 95B, Antonio Borena, 43229 Cuernavaca, Mor. Geolocalización**
18.954409, -99.197154

Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

1. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.

Teléfono: 777 3 62 42 00 - Dirección Calle Zapata #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos - Web: www.ajp.gob.mx

Página 1 de 7

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

b) Se ordena solicitar por oficio al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Informe el nombre y domicilio del propietario o concesionario de las placas A-883- LTU, de la unidad de servicio conocido como taxi.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

c) Se ordena solicitar por oficio a los Partidos Verde Ecologista de México, Partido de Trabajo, partido Encuentro Solidario, Partido Mas Alternativa Social, Nueva Alianza Morelos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia por Morelos; para que en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Informe si autorizaron la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. México 950, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Mor. Geolocalización 18.954409, -99.197154



2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien llevo a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

d) Se ordena solicitar por oficio al GRUPO VIEXT; para que en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Informe el nombre de la persona física o moral quien contrata la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. México 950, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Mor. Geolocalización 18.964409, -99.197384



2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien llevo a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

Teléfono: 777 3 52 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

e) Se ordena solicitar por oficio al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo quien fue candidato a Diputado a Diputado Federal por la Coalición Juntos Haremos Historia; para que en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe lo siguiente:

1. Informe si contrató y autorizó la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. México 95D, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.954409, -99.197154



2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien llevo a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

f) Se ordena solicitar por oficio al Partido MORENA; para que en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Informe si autorizaron la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. México 95D, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.954409, -99.197154



2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien llevo a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

g) Se ordena solicitar por oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización; para que en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Informe si los partidos **Verde Ecologista de México, Partido de Trabajo, partido Encuentro Solidario, Partido Mas Alternativa Social, Nueva Alianza Morelos y Morena** integrantes de la **Coalición Juntos Haremos Historia por Morelos**; para que informen si la publicidad denunciada y que se inserta en el presente requerimiento fue reportada como gasto; relacionada con la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. **México 950, Antonio Barona, 43327 Cuernavaca, Mor. Geolocalización 18.954897, -99.197154**



2. Informe si el ciudadano **Cuauhtémoc Blanco Bravo** quien fue candidato a **Diputado a Diputado Federal** por la **Coalición Juntos Haremos Historia**; si la

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zopote n° 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 5 de 7

publicidad denunciada y que se inserta en el presente requerimiento fue reportada como gasto; relacionada con la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. México 95D, Antonio Barona, 42329 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.954409, -99.197184



3. Informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, quien fue candidata a Gobernadora por la Coalición Juntos Haremos Historia en Morelos; si la publicidad denunciada y que se inserta en el presente requerimiento fue reportada como gasto; relacionada con la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. México 95D, Antonio Barona, 42329 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.954409, -99.197184



No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 6 de 7

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Day fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autógrafa	M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
Edición	M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
Fecha	M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

12. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4012/2024. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, se ordenó girar el presente oficio al **Presidente del H. Ayuntamiento de Cuernavaca**, para que este en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente e informe en un plazo no mayor de **veinticuatro horas**, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



ASUNTO: Solicitud de Información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/4012/2024

Cuernavaca, Morelos, primero de junio del dos mil veinticuatro

**PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,
PRESENTE.**

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 96 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XII y XIV, y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IVª, 11 fracción III, 41ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de junio dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe a esta autoridad electoral local**, la siguiente:

[...]

a) Se ordena solicitar por oficio al Presidente del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, para que en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a

¹ Artículo 382. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I.-

1. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II.- Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

XX. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por

los órganos del Instituto Morelense;

XXI. La omisión o retraso en la información requerida por el Instituto Morelense, entregada en forma incompleta o con datos falsos,

cuando de las mismas así se les ha requerido;

² Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades e los servidores públicos, según sea el caso, de

cualesquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados,

y cualquier otro ente público;

I. la omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la

información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

³ Artículo 43. Comete infracción el servidor público que, notificado de requerimiento o resoluciones de autoridades

electorales, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro

organismo, proporcione información falsa, se omita o dé respuesta alguna, retase deliberadamente y sin justificación la

entrega de la información, o por la que la hayan sido impuestas medidas de acuerdo conforme a las disposiciones aplicables;

⁴ Artículo 5. Recibido uno que otro comunicación al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del

plazo de veinticuatro horas procederá a registrarla, a efecto de:

I.-

VI. En su caso, determinar y solicitar en diligencia necesaria para el desarrollo de la investigación, así como: formular

requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina

Nacional;

⁵ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el resguardo de cualquier tipo de diligencia

que le permitan alegar de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación

denunciada lo amerite, los datos permitan el resguardo de los mismos;

⁶ Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes

correspondientes a el supuesto sancionador para la remisión de diligencias federales a integrar y verificar la certeza de los hechos

denunciados. Con la misma finalidad podrá remitir a las personas físicas y morales la entrega de informes y documentos que considere

necesarios;

Teléfono: 777 3 68 42 00 Dirección: Calle Javier 153 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Informe el nombre del propietario, concesionario o persona moral a quien se le expidió permiso o licencia para la colocación del espectacular ubicado en:

1. México 150, Antonio Barón, 63229 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.954401, -99.197154



No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

Derivado de lo ya descrito, se le **apercibe**, para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizada mediante el presente oficio, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en una **amonestación**, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en

términos de la jurisprudencia 16/2004*, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

A. PÉREZ	M. en D. Mansur González
Secretario	Secretario Ejecutivo
Residencia	Residencia Ejecutiva

7. PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IMPEPAC, DESPUÉS DE HABER CONSIDERADO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTAN EN EL CASO, SE DESIACORDA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4013/2024. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, se ordenó girar el presente oficio al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, para que este en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente e informe en un plazo no mayor de veinticuatro horas, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

ASUNTO: Solicitud de información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/4013/2024

Cuernavaca, Morelos, primero de julio del dos mil veinticuatro

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN MORELOS.
PRESENTE.

El suscrito M. en D. Mansur González Clonci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción II, 384, fracciones XII y XIV, y 389 fracción P del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de junio del dos mil veinticuatro en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024, por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, **Informe a esta autoridad electoral local** lo siguiente:

[...]

b) Se ordena solicitar por oficio al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de **veinticuatro horas**

1 Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

I. Las partidos políticos, sus dirigentes y militantes.

II. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes, al presente Código.

III. La comisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

IV. La comisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en forma incompleta a los datos solicitados por los órganos del Instituto Morelense.

2 Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades a las servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio a de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

3 Artículo 40. Comete infracción el servidor público que, atendiendo de requerimientos o resoluciones de autoridades facultadas, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, o no la proporcione alguna, retarde deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, o pese a que la haya sido impuesta medidas de castigo conforme a las disposiciones aplicables.

4 Artículo 4. Recibida una queja **dentro del plazo de veinticuatro horas** de la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

[...]

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como, formular requerimientos, realizar señalamientos o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

7 Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desarrollo de cualquier tipo de diligencias que le permitan disponer de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la notificación reclamada lo amerite, las circunstancias lo justifiquen y de los mismos.

8 Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, las informaciones, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias, los señalamientos o señalamientos a la persona de las partes denunciadas. Con la misma finalidad podrá solicitar a las personas físicas o morales la entrega de informes o pruebas que considere necesarias.

Teléfono: 771 2 02 42 00 / Correo: Ceta Zapata 17 2 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos / Web: www.impepac.gob.mx

Página 1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Informe el nombre y domicilio del propietario o concesionario de las placas A-883-LTU, de la unidad de servicio conocido como taxi.

No omita mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

Derivado de lo ya descrito, se le apercibe, para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizada mediante el presente oficio, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en una amonestación, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyada en términos de la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo la mejor en lo personal e institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

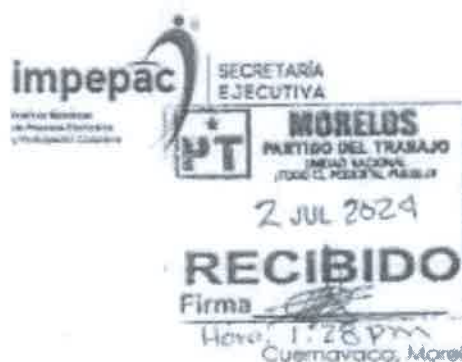
M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Nombre	M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
Puesto	Secretario Ejecutivo del IMPEPAC
Edad	35 años

El presente documento es una copia certificada de la versión original, la cual se encuentra en el expediente IMPEPAC/CEE/649/2024. La presente copia fue generada por el sistema de gestión documental del IMPEPAC, el cual garantiza la integridad y autenticidad de la información contenida en el mismo. La presente copia es válida para todos los efectos legales que correspondan.

14. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4015/2024. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, se ordenó girar el presente oficio al **Partido del Trabajo**, para que este en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente e informe en un plazo no mayor de **veinticuatro horas**, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

**ASUNTO:** Solicitud de información.

EXPEDIENTE: INPEPAC/CEE/CEPG/PES/214/2024

OFICIO NÚMERO: INPEPAC/SE/MGCP/4015/2024

Horario: 1:28 PM
Cuernavaca, Morelos, primero de julio del dos mil veinticuatro

PARTIDO DEL TRABAJO.
PRESENTE.

El suscrito M. en D. Mansur González Clanci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción II, 384, fracciones XII y XIV, y 389 fracción P del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicada de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41ª, 57ª, 58ª y 59ª, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de junio dos mil veinticuatro, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe a esta autoridad electoral local**, la siguiente:

L-4

Se ordena solicitar por oficio a los Partidos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Solidario, Partido Mas, Nueva Alianza Morelos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia por Morelos; para que en el

* **Aviso nº 201** Se o usuário se responsabiliza por quaisquer danos e/ou danos materiais decorrentes do uso indevido do conteúdo deste site.

1

Artículo 304. Consequen-
cias de la violación de los p-

ISSN 1677-0533 (Print) / 1677-0541 (Online) CODEN JSTUDH

ALN, la newspaper ta establece su oficina na Washington y el Instituto Miraflores, endrapañu en forma bocabulario a son d'ellos, lo son, o fuera de los años con ayuda al gobierno.

Keywords: *Gender inequality, gender discrimination, gender inequality, gender discrimination, gender inequality, gender discrimination*

Quadrante de Fomento e Desenvolvimento Regional e do Meio Ambiente, com o objetivo de promover o desenvolvimento sustentável e a melhoria da qualidade de vida da população.

1. **La vertebra** e al incomplete

* Artículo 43. Comentario de la Ley de 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 26

Elaboración de carta plana, locales, secciones y en materia de diseño de los productos turísticos, con el fin de
completar, proporcionar información y al mismo tiempo no da lugar a dudas, sino de proporcionar y a la vez a la

El artículo 8.º establece como única competencia de los juzgados de familia el conocimiento de los asuntos de familia, pero no de los asuntos de menor edad.

El efecto de la reducción de los gastos de transporte en el precio de los productos de origen agrícola, en el período de 1990-1994, se ilustra en la figura 1. El efecto de la reducción de los gastos de transporte en el precio de los productos de origen agrícola, en el período de 1990-1994, se ilustra en la figura 1.

Al fin de cada día, día y medio y según los objetivos, se otorga el puntaje de la investigación, en forma similar a los requisitos de cada informe de la de salud, conforme a la distribución contenida en el Reglamento de la EFSA.

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 333–340

que le permita elegir los elementos que le permitan el establecimiento de los hechos durante todo el proceso de la prueba y una vez se haya permitido el desahogo de los hechos.

* Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva podrá recibir, en calidad de sus representantes federales, estatales o municipales, los señores constitucionales y al grupo reconocido para la realización de diversos trabajos benéficos y laborales y verificar la correcta de los hechos.

RECORDS.

Toll-free: 877-3-667-4133 Downloadable Guide August 1st 2014 Call: 800-633-6674 Website: www.hcpcpa.org

ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que abran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Informe si autorizaron la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. México 958, Antonio Barona, 42329 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.954409, -99.197164



2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien llevo a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación

No omita mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

Derivado de lo ya descrito, se lo **apercibe**, para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizada mediante el presente oficio, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de apremio establecido en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en una **amonestación**, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

Lo anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en

Teléfono 777 323 20 00 - Dirección Calle Democracia 36 en las Pintas Cuernavaca, Morelos - Web www.impepac.gob.mx

Página 2 de 3

Sin otro particular le deseo la mejor en la personal e institucional; en espera de su
valiente y grata colaboración.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

[illegible][illegible]

Telephone: 991 3 62 42 63 Email: info@thejournalist.com Website: www.thejournalist.com

2014年3月22日

15. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4016/2024. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, se ordenó girar el presente oficio al **Partido Encuentro Solidario, integrante de la Coalición Juntos Haremos Historia por Morelos**, para que este en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente e informe en un plazo no mayor de **veinticuatro horas**, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESENTE COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024



SECRETARÍA
EJECUTIVA



ASUNTO: Solicitud de información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/4016/2024

RECIBIDO 1350
2 Julio 2024

Morelos, primero de julio del dos mil veinticuatro

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.
PRESENTE.

El suscrito M. en D. Mansur González Clanci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción II, 384, fracciones XIII y XIV, y 389 fracción P del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de junio dos mil veinticuatro; en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral local, la siguiente:

[...]

) Se ordena solicitar por oficio a los Partidos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Solidario, Partido Mas, Nueva Alianza Morelos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia por Morelos; para que en el

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contempladas en este Código:
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes.
II. Artículo 384. Conllevan infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
III. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.
IV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, archivada en forma impresa o en formato electrónico, o la falta de los datos que solicita el requerimiento.

Artículo 389. Conllevan infracciones al presente código de los servidores e los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio a de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

Artículo 43. Conlleva infracción al servidor público que, atendiendo de requerimientos o resoluciones de autoridades facultadas de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporcione información falsa, al menos de alguna de las partes, fecha de otorgamiento y de autenticación lo entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestos medidas de control conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 45. Recibido una querrela correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su trámite, a efecto de:

VI. En su caso, determinar y solicitar en diligencia, medidas para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos, conforme a sus obligaciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

Artículo 47. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencia que le permitan allegarse del elemento que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación ocasionada lo amerite, los plazos permitidos el desahogo de las mismas.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias de identificación y verificación de la veracidad de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá solicitar a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que a su criterio sean necesarias.

Teléfono: 777 62 42 00 Dirección: Calle Juárez #2 Col. Los Pájaros, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 1 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Informe si autorizaron la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. México PSD, Antonio Barona, 43329 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.954409, -99.197164



2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien llevo a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación.

No omita mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

Derivado de lo ya descrito, se le **apercibe**, para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizada mediante el presente oficio, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en una **amonestación**, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyado en

Terminos de la Jurisprudencia 14/2004*, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e institucional, en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

 M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Author	Shree Anand Kumar Sharma
Editor	Dr. Anand Kumar Sharma
Reviewer	Dr. Anand Kumar Sharma

[illegible]

Twitter: @Jill_O'Dell | Email: jill@jillodell.com | Website: www.jillodell.com

Página 3 de 3

16. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4017/2024. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, se ordenó girar el presente oficio al **Partido Mas, integrante de la Coalición Juntos Haremos Historia por Morelos**, para que este en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente e informe en un plazo no mayor de **veinticuatro horas**, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPA/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



ASUNTO: Solicitud de información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/4017/2024

Cuernavaca, Morelos, primero de julio del dos mil veinticuatro

**PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL (MAS).
PRESENTE.**

El suscrito **M. en D. Mansur González Clanci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción II, 384, fracciones XIII y XIV, y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicada de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción II, 41ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de junio dos mil veinticuatro, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

Se ordena solicitar por oficio a los Partidos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Solidario, Partido Mas, Nueva Alianza Morelos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia por Morelos; para que en el

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por actos cometidos o las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Artículos 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

III. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por las autoridades del Instituto Morelense;

III. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por las autoridades del Instituto Morelense, en forma incompleta o con datos falsos, o hasta de los datos que se lea el registro;

Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de las Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

Artículo 40. Constituirá desacato al servicio público que, habiéndose de requerimientos o requerimientos de autoridades, instituciones de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, entre otras deliberadamente y sin justificación, la entrega de la información, o pesar de que se le han sido hechos los medios de acceso conforme a las disposiciones aplicables;

Artículo 41. Faltará una falta grave cuando se incumpliere el procedimiento sancionador; la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

[...]

VI. En su caso, determinar y solicitar los diligencios necesarios para el desarrollo de la investigación, así como, formular requerimientos, recibir informes o parte de hechos, conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficina Ejecutiva.

Artículo 41. La autoridad que ejerce el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegar de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los datos permitan el desahogo de las mismas.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades judiciales, electorales o administrativas, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la resolución de controversias, incidentes o impugnaciones, así como la entrega de la información que les sea solicitada por las autoridades del Instituto Morelense, en forma incompleta o con datos falsos, o hasta de los datos que se lea el registro.

Ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

- Informe si autorizaron la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. México PSD, Antonio Barona, 63229 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.954409, -99.197154



- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien llevo a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación

No omita mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

Derivado de lo ya descrito, se le **opercibe**, para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizada mediante el presente oficio, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en una **amonestación**, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyado en



términos de la jurisprudencia 16/2004*, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en la personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



* PRECEDENTE ADMINISTRATIVO SANCCIONADOR ELECTORAL: LA JEMIA EJECUTIVA DEL SE TENDRÁ FACULTADES INVESTIGADORAS Y DE LAS SANCIONES CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS, en lo cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación, al tener a su disposición los recursos de impugnación de los hechos en el Procedimiento Sancionador, no tiene la facultad de sancionar a los sujetos de derecho electoral, sino que debe remitirlos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, en su carácter de órgano sancionador, emita sentencia sobre la veracidad de los hechos en el Procedimiento Sancionador. En consecuencia, la Junta General Ejecutiva del IMPEPAC, al tener a su disposición los recursos de impugnación de los hechos en el Procedimiento Sancionador, no tiene la facultad de sancionar a los sujetos de derecho electoral, sino que debe remitirlos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, en su carácter de órgano sancionador, emita sentencia sobre la veracidad de los hechos en el Procedimiento Sancionador.

Teléfono: 222 3 52 52 52 - Dirección: Calle Juárez 213 Col. Los Pinos, Cuernavaca, México - Web: www.impepac.gob.mx

17. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4018/2024. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, se ordenó girar el presente oficio al **Partido Nueva Alianza Morelos integrante de la Coalición Juntos Haremos Historia por Morelos**, para que este en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente e informe en un plazo no mayor de **veinticuatro horas**, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/4018/2024

Esc. J. Vazquez Espinoza, Morelos, primero de julio del dos mil veinticuatro

**PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.
PRESENTE**

(4-1)

Se ordena solicitar por oficio a los Partidos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Solidario, Partido Max, Nueva Alianza Morelos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia por Morelos; para que en el

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a los consejeros federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diferentes funciones o labores y verificar la certeza de los hechos denunciados. En su mismo artículo podrá recibir a los señores fiscales y miembros del cuerpo de informes y pruebas que considere necesarias.

Telephone: 772 3 63 45 10 Fax: 772 3 63 45 11 E-mail: info@hawaii.com Website: www.hawaii.com

ámbito de sus atribuciones giro instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que abran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Informe si autorizaron la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. México 198, Antonio Barona, 42229 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.954409, -99.197184



2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien llevo a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación

No omita mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

Derivado de lo ya descrito, se le **apercibe**, para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizada mediante el presente oficio, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en una **amonestación** con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyada en

Teléfono: 2772 52 4200 Dirección: Calle Zapata #193 Col. San Andrés Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.gob.mx

Página 2 de 3



terminos de la jurisprudencia 16/2004⁴, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

PAID:	100.00
RECEIVED:	100.00
DATE:	10/10/10

[illegible]

18. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4021/2024. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, se ordenó girar el presente oficio **al Partido MORENA**, para que este en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente e informe en un plazo no mayor de **veinticuatro horas**, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEP/Q/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

OFICIALIA DE RECES
2 JULIO 24
10:54 AM

ASUNTO: Solicitud de Información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/4021/2024

Cuernavaca, Morelos, primero de julio del dos mil veinticuatro

**PARTIDO MORENA.
PRESENTE.**

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 389 fracción I, 384, fracciones XII y XVI, y 389 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción II, 41ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de junio dos mil veinticuatro en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe a esta autoridad electoral local** lo siguiente:

[...]

1) Se ordena solicitar por oficio al Partido MORENA; para que en el ámbito de sus atribuciones preste instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un

* Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas o las disposiciones electorales contenidas en este Código [...]
Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes.
** Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
III, la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en forma y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV, la negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregada en forma incompleta o con datos falsos, a fuer de los datos que solicite el requerimiento.
* Artículo 387. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
I, la omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.
* Artículo 43. Cometen infracción el servidor público que, valiéndose de requerimientos o resoluciones de autoridades federales, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporcione información falsa, al certo no da respuesta alguna, retrasa deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestos medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.
* Artículo 44. Recibida una carta correspondiente al expediente de este oficio sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de sesenta días hábiles procederá a su análisis, a efecto de:
I, en su caso, determinar y solicitar los documentos necesarios para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficina Electoral;
* Artículo 45. La autoridad que inicia el procedimiento sancionador podrá ordenar el desarrollo de cualquier tipo de diligencias que le permitan precisar los datos que se permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la versión reconocida o admitida por el denunciado no sea suficiente para la investigación.
* Artículo 46. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a los autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a esclarecer y verificar la veracidad de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las autoridades federales y estatales la entrega de informes y documentos que considere necesarios.

Teléfono: 972 2 802 40 00 - Dirección: Calle Zepeda #13, Col. Luján Interior, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Informe si autorizaron la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. México 950, Antonio Barona, 42329 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.934409, -99.197154



2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien lleva a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación.

No omita mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

Derivado de lo ya descrito, se le **apercibe**, para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado mediante el presente oficio, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en una **amonestación**, con independencia de la vista o la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en

Términos de la jurisprudencia 16/2004⁸, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en la persona e institucional, en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

impepac

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



⁸ PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO SANCCIONADOR REGIONAL LA JUNTA GENERAL DISCUTIDA DEL VE TOME SAC B/TADEL REVISORADO DISEÑO Y CON EJERCERSE CUANDO EXISTAN INDICIOS DE FOMENTO PIZAS, en lo cual se ordenó que el Jefe de la Unidad Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su carácter de representante del Partido MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-ITU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

Teléfono: 022 2 44 10 00 | Correo electrónico: info@impepac.gob.mx | Calle del Tribunal Electoral, Toluca, México | WWW.IMPEPAC.GOB.MX

Página 3 de 3

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4014/2024. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, se ordenó girar el presente oficio al **Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Coalición Juntos Haremos Historia por Morelos**, para que este en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente e informe en un plazo no mayor de **veinticuatro horas**, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-ITU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024



SECRETARÍA
EJECUTIVA

Recibido
31 Julio 2024
13:00h
Kenny
Carrillo

ASUNTO: Solicitud de Información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/4014/2024

Cuernavaca, Morelos, primero de julio del dos mil veinticuatro

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
PRESENTE.**

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción II, 384, fracciones XIII y XIV, y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de junio dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

Se ordena solicitar por oficio a los Partidos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Solidario, Partido Mex. Nueva Alianza Morelos Integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia por Morelos; para que en el

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas o en disposiciones electorales contenidas en este Código:
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;
II. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes, al presente Código;
III. La comisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar de forma y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
IV. La comisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar de forma y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

Artículo 384. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
I. La comisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

Artículo 40. Corresponde al servicio público que, atendiendo de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporcionar información falsa, así como no dar respuesta alguna, retrasar deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que se hayan sido impuestos medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 41. Recibida una queja correspondiente al procedimiento sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su notificación, a efecto de:

I. En su caso, determinar y solicitar los diligencios necesarios para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

Artículo 42. Las autoridades que sancionan el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencia que le permitan dilucidar de elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada o denunciada, los datos permitan el desahogo de los mismos.

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a buscar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá solicitar a las personas físicas y morales la entrega de informes y documentos que considere necesarios.

Teléfono: 777 62 48 65. Dirección: Calle Juárez #334 Las Bóvedas, Cuernavaca, Morelos. Sitio: www.impepac.mx

Página 1 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

- Informe si autorizaron la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. México 950, Antonio Barón, 42329 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.954409, -99.197154



- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien lleva a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación

No omita mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

1.-

Derivado de lo ya descrito, se le **apercibe**, para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado mediante el presente oficio, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en una **amonestación**, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

Lo anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en

Teléfono: 01773 321 4210 | Dirección: Calle España 1451 A, La Chorrera, Cuernavaca, Morelos | Web: www.impepac.mx



términos de la jurisprudencia **14/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo la mejor en lo personal e institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Asesor	_____
Asesor	_____
Asesor	_____

El presente documento administrativo sancionatorio es de carácter confidencial y no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que le dieron origen. Toda violación de esta confidencialidad será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y del Archivo Público. El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que le dieron origen. Toda violación de esta confidencialidad será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y del Archivo Público.

20. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4022/2024. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, se ordenó girar el presente oficio a **la Unidad Técnica de Fiscalización**, para que este en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente e informe en un plazo no mayor de **veinticuatro horas**, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

ORCIO NÚMERO: NAPEPAC/SE/MGCP/4022/2024

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE.
Calle Manera 64, Tlatipán Centro.
Alcaldía Tlatipán, Ciudad de México C.P. 14000
PRESENTE.

El suscrito **M. en D. Mansur González Clanci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV, y 389 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41ª, 52ª, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de junio dos mil veinticuatro en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024**, por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe a esta autoridad electoral local**, la siguiente:

(-)

g) Se ordena solicitar por oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización; para que en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente, a efecto

¹ Article 261. Les règlements et décisions du Tribunal de justice de l'Union européenne sont contraignants en droit pour tous les États membres.

1. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

1 Artículo 387. Corresponde a los concejales el presentar el código de las ordenanzas a los servicios públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos del gobierno municipal, de los organismos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público.

* Artículo 33. Compete al Estado el servicio público que, voluntaria o no, consista en el suministro o reducción de servicios básicos, tales como el suministro de energía eléctrica, en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competencia, proporcione información falsa, o como no da respuesta alguna, sin ser debidamente y en justificación al servicio de la información, o por lo que se hayan dado imprevistos medios de acceso con los datos de los dispositivos conectados.

El artículo 8.º establece una serie de requisitos para el acceso a la información pública, y el artículo 9.º establece el derecho de acceso a la información pública, así como el derecho de acceso a la información pública.

El Dr. José, Orellana y sus colaboradores necesitan para el desarrollo de la investigación, así como también para sus actividades académicas, recursos humanos y de infraestructura, como lo es el caso de la Universidad de la Ciénaga.

² Artículo 41. La autoridad que surge de el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencia que le permita dilucidar de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la responsabilidad recaiga en el denunciado. En estos casos, el desahogo de los mismos.

A finales de los ochenta, tras haberse producido el desmoronamiento de la Unión Soviética, las autoridades soviéticas, al igual que las autoridades de los países de la zona, se vieron obligadas a reconocer la existencia de un tráfico de drogas entre los países de la zona. Con la misma finalidad se dio respuesta a las preguntas de los países de la zona sobre la existencia de un tráfico de drogas entre los países de la zona.

Telephone: 770.255.8220 Shawanda.Cella-Zepeda@USDOJ.gov USDOJ@USDOJ.gov www.usdoj.gov

Página 1 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Informe si los partidos Verde Ecologista de México, Partido de Trabajo, partido Encuentro Solidario, Partido Mas Alternativa Social, Nueva Alianza Morelos y Morena integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia por Morelos; para que informen si la publicidad denunciada y que se inserta en el presente requerimiento fue reportada como gasto; relacionada con la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. México 959, Antonio Barón, 6229 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.954407, -99.197764



2. Informe si el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo quien fue candidato a Diputado a Diputado Federal por la Coalición Juntos Haremos Historia; si la publicidad denunciada y que se inserta en el presente requerimiento fue reportada como gasto; relacionada con la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. México 959, Antonio Barón, 6229 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.954407, -99.197764



3. Informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, quien fue candidata a Gobernadora por la Coalición Juntos Haremos Historia en Morelos; si la publicidad denunciada y que se inserta en el presente

Módulo 102. Antonio Barona, 42229 Cuernavaca, Mex. Geolocalización
18.954409, -99.187186



No omita mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

144

Derivado de lo ya descrito, se le apercibe, para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizada mediante el presente oficio, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, se será aplicable la medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Sectorial del Instituto Moreense de Procesos Sectoriales y Participación Ciudadana, consistente en una amonestación con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. **PROPOSTA DE CRIAÇÃO DE UM SUBCOMITÊ DE FISCALIZAÇÃO DA APLICAÇÃO DE RECURSOS ORÇAMENTÁRIOS DO EXERCÍCIO 1995** - **ACB** - **ANEXO 1** - **ANEXO 2** - **ANEXO 3** - **ANEXO 4** - **ANEXO 5** - **ANEXO 6** - **ANEXO 7** - **ANEXO 8** - **ANEXO 9** - **ANEXO 10** - **ANEXO 11** - **ANEXO 12** - **ANEXO 13** - **ANEXO 14** - **ANEXO 15** - **ANEXO 16** - **ANEXO 17** - **ANEXO 18** - **ANEXO 19** - **ANEXO 20** - **ANEXO 21** - **ANEXO 22** - **ANEXO 23** - **ANEXO 24** - **ANEXO 25** - **ANEXO 26** - **ANEXO 27** - **ANEXO 28** - **ANEXO 29** - **ANEXO 30** - **ANEXO 31** - **ANEXO 32** - **ANEXO 33** - **ANEXO 34** - **ANEXO 35** - **ANEXO 36** - **ANEXO 37** - **ANEXO 38** - **ANEXO 39** - **ANEXO 40** - **ANEXO 41** - **ANEXO 42** - **ANEXO 43** - **ANEXO 44** - **ANEXO 45** - **ANEXO 46** - **ANEXO 47** - **ANEXO 48** - **ANEXO 49** - **ANEXO 50** - **ANEXO 51** - **ANEXO 52** - **ANEXO 53** - **ANEXO 54** - **ANEXO 55** - **ANEXO 56** - **ANEXO 57** - **ANEXO 58** - **ANEXO 59** - **ANEXO 60** - **ANEXO 61** - **ANEXO 62** - **ANEXO 63** - **ANEXO 64** - **ANEXO 65** - **ANEXO 66** - **ANEXO 67** - **ANEXO 68** - **ANEXO 69** - **ANEXO 70** - **ANEXO 71** - **ANEXO 72** - **ANEXO 73** - **ANEXO 74** - **ANEXO 75** - **ANEXO 76** - **ANEXO 77** - **ANEXO 78** - **ANEXO 79** - **ANEXO 80** - **ANEXO 81** - **ANEXO 82** - **ANEXO 83** - **ANEXO 84** - **ANEXO 85** - **ANEXO 86** - **ANEXO 87** - **ANEXO 88** - **ANEXO 89** - **ANEXO 90** - **ANEXO 91** - **ANEXO 92** - **ANEXO 93** - **ANEXO 94** - **ANEXO 95** - **ANEXO 96** - **ANEXO 97** - **ANEXO 98** - **ANEXO 99** - **ANEXO 100** - **ANEXO 101** - **ANEXO 102** - **ANEXO 103** - **ANEXO 104** - **ANEXO 105** - **ANEXO 106** - **ANEXO 107** - **ANEXO 108** - **ANEXO 109** - **ANEXO 110** - **ANEXO 111** - **ANEXO 112** - **ANEXO 113** - **ANEXO 114** - **ANEXO 115** - **ANEXO 116** - **ANEXO 117** - **ANEXO 118** - **ANEXO 119** - **ANEXO 120** - **ANEXO 121** - **ANEXO 122** - **ANEXO 123** - **ANEXO 124** - **ANEXO 125** - **ANEXO 126** - **ANEXO 127** - **ANEXO 128** - **ANEXO 129** - **ANEXO 130** - **ANEXO 131** - **ANEXO 132** - **ANEXO 133** - **ANEXO 134** - **ANEXO 135** - **ANEXO 136** - **ANEXO 137** - **ANEXO 138** - **ANEXO 139** - **ANEXO 140** - **ANEXO 141** - **ANEXO 142** - **ANEXO 143** - **ANEXO 144** - **ANEXO 145** - **ANEXO 146** - **ANEXO 147** - **ANEXO 148** - **ANEXO 149** - **ANEXO 150** - **ANEXO 151** - **ANEXO 152** - **ANEXO 153** - **ANEXO 154** - **ANEXO 155** - **ANEXO 156** - **ANEXO 157** - **ANEXO 158** - **ANEXO 159** - **ANEXO 160** - **ANEXO 161** - **ANEXO 162** - **ANEXO 163** - **ANEXO 164** - **ANEXO 165** - **ANEXO 166** - **ANEXO 167** - **ANEXO 168** - **ANEXO 169** - **ANEXO 170** - **ANEXO 171** - **ANEXO 172** - **ANEXO 173** - **ANEXO 174** - **ANEXO 175** - **ANEXO 176** - **ANEXO 177** - **ANEXO 178** - **ANEXO 179** - **ANEXO 180** - **ANEXO 181** - **ANEXO 182** - **ANEXO 183** - **ANEXO 184** - **ANEXO 185** - **ANEXO 186** - **ANEXO 187** - **ANEXO 188** - **ANEXO 189** - **ANEXO 190** - **ANEXO 191** - **ANEXO 192** - **ANEXO 193** - **ANEXO 194** - **ANEXO 195** - **ANEXO 196** - **ANEXO 197** - **ANEXO 198** - **ANEXO 199** - **ANEXO 200** - **ANEXO 201** - **ANEXO 202** - **ANEXO 203** - **ANEXO 204** - **ANEXO 205** - **ANEXO 206** - **ANEXO 207** - **ANEXO 208** - **ANEXO 209** - **ANEXO 210** - **ANEXO 211** - **ANEXO 212** - **ANEXO 213** - **ANEXO 214** - **ANEXO 215** - **ANEXO 216** - **ANEXO 217** - **ANEXO 218** - **ANEXO 219** - **ANEXO 220** - **ANEXO 221** - **ANEXO 222** - **ANEXO 223** - **ANEXO 224** - **ANEXO 225** - **ANEXO 226** - **ANEXO 227** - **ANEXO 228** - **ANEXO 229** - **ANEXO 230** - **ANEXO 231** - **ANEXO 232** - **ANEXO 233** - **ANEXO 234** - **ANEXO 235** - **ANEXO 236** - **ANEXO 237** - **ANEXO 238** - **ANEXO 239** - **ANEXO 240** - **ANEXO 241** - **ANEXO 242** - **ANEXO 243** - **ANEXO 244** - **ANEXO 245** - **ANEXO 246** - **ANEXO 247** - **ANEXO 248** - **ANEXO 249** - **ANEXO 250** - **ANEXO 251** - **ANEXO 252** - **ANEXO 253** - **ANEXO 254** - **ANEXO 255** - **ANEXO 256** - **ANEXO 257** - **ANEXO 258** - **ANEXO 259** - **ANEXO 260** - **ANEXO 261** - **ANEXO 262** - **ANEXO 263** - **ANEXO 264** - **ANEXO 265** - **ANEXO 266** - **ANEXO 267** - **ANEXO 268** - **ANEXO 269** - **ANEXO 270** - **ANEXO 271** - **ANEXO 272** - **ANEXO 273** - **ANEXO 274** - **ANEXO 275** - **ANEXO 276** - **ANEXO 277** - **ANEXO 278** - **ANEXO 279** - **ANEXO 280** - **ANEXO 281** - **ANEXO 282** - **ANEXO 283** - **ANEXO 284** - **ANEXO 285** - **ANEXO 286** - **ANEXO 287** - **ANEXO 288** - **ANEXO 289** - **ANEXO 290** - **ANEXO 291** - **ANEXO 292** - **ANEXO 293** - **ANEXO 294** - **ANEXO 295** - **ANEXO 296** - **ANEXO 297** - **ANEXO 298** - **ANEXO 299** - **ANEXO 300** - **ANEXO 301** - **ANEXO 302** - **ANEXO 303** - **ANEXO 304** - **ANEXO 305** - **ANEXO 306** - **ANEXO 307** - **ANEXO 308** - **ANEXO 309** - **ANEXO 310** - **ANEXO 311** - **ANEXO 312** - **ANEXO 313** - **ANEXO 314** - **ANEXO 315** - **ANEXO 316** - **ANEXO 317** - **ANEXO 318** - **ANEXO 3**

Telephone: 772-251-3232

Division: Café Zayenz of 2 Café de Mami, C. A. Mami, Mami

Página 3 de 4



Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e institucional; en espera de su
atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Atendido	Atendido
Por	Por
Fecha	Fecha

21. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4019/2024. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, se ordenó girar el presente oficio al **GRUPO VIEXT**, para que este en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente e informe en un plazo no mayor de **veinticuatro horas**, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

ASUNTO: Solicitud de información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

OFÍCIO NÚMERO: IMAPEPAC/SE/MGCP/4019/2024

Cuernavaca, Morelos, primero de julio del dos mil veinticuatro

GRUPO VIXT.

Av. San Diego #317 Lomas de Vista Hermosa

Cuernavaca, Morelos.

PRESENT.

El suscrito **M. en D. Mansur González Clancé Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVI, XLIV, 382 fracción II, 384, fracciones XIII y XIV, y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicada de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41ª, 53ª, 58ª y 59ª, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de junio del mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEI/CEPQ/PES/216/2024**, por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

d) Se ordena solicitar por oficio al **GRUPO VIXT**; para que en el ámbito de sus atribuciones pre instrucciones al área correspondiente, a efecto de que en un

¹ Artículo 383. Los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidos a los disposiciones electorales contenidos en este Código.

Los parámetros obtenidos, la dispersión y el momento:

¹² Artículos 384. Constituyen fracciones de los partidos políticos, sindicatos y militares, el presente Código.

NI la omisión ni el encubrimiento de la violación de proporcionar el tiempo y la forma, la información que les sea solicitada por los inspectores del edificio.

Alf, la mejor manera de mejorar la información es a través de las personas que se dedican al tema.

⁴ Artículo 389. Cese de las infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público.

La comisión a la integración de primer colaboración y estudio a la preparación, en tiempo y forma, la legislación que les sea solicitada por los órganos del Instituto Mexicano.

¹ Artículo 63. Compete al Poder Judicial, que, valiéndose de requerimientos o resoluciones de autoridades administrativas de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporcionar información sobre el curso de la resolución alguna, en caso de haberse iniciado, y si justificara la entrega de la información, el poder de que se haya adoptado alguna medida de apremio económico o las diligencias de coerción.

7. Artículo 8. **Reducción de la edad de jubilación** en el supuesto de haber trabajado en el sector público durante el tiempo de servicio para el que proceda a la jubilación, a efectos de:

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación así como, formular requerimientos, solicitar informes o parte de hechos, conforme a las atribuciones contenidas en el Reglamento de la Fiscalía General.

* Artículo 41. La autoridad que sustente el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencia que le permitan obtener los elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la víctima reclamada la emplee, los datos censurados o denegados de los mismos.

En el año de la independencia, las plazas pertenecían al Virreinato de los Reinos de España y al Imperio Español. En el año de la independencia, las plazas pertenecían al Virreinato de los Reinos de España y al Imperio Español.

plazo de ~~veinticuatro~~ horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Informe el nombre de la persona física o moral quien contrato la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

México 550, Arrieta Barrio, 42229 Cuernavaca, Mor. Coordinación
(01954689) - 99 197134



2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien llevo a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

Derivado de lo ya descrito, se le apercibe, para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizada mediante el presente oficio, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de apremio establecida en el artículo 3º del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en una amonestación con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyado en

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e institucional; en espera de su atento y grata colaboración.

ATENTAMENTE

AA. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INPEPAC

Client	John, Robert, Gordon, Lewis
Phone	404-344-0000
Address	10000 Peachtree Dunwoody Rd

[illegible]

22. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4019/2024. Con fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral llevo a cabo la notificación por correo electrónico del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4019/2024, singado por el Secretario Ejecutivo, dirigido a Grupo Viext, a efecto de requerir información relacionada con los hechos denunciados, notificación que fue realizada al correo hola@vistaexterior.com.mx.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJEA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESENTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

23/07/24 14:27

Webmail 7.8 - SE NOTIFICA OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4019/2024

Imprimir Centrar

SE NOTIFICA OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4019/2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 03/07/2024 11:04

Para: hola@votalexterior.com.mx

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

GRUPO VIEXT

CORREO ELECTRÓNICO: hola@votalexterior.com.mx

PRESENTE

El suscrito Edilberto Ayala Juárez, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segunda párrafo, 354 y 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación por correo electrónico, se le hace de su conocimiento, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4019/2024 de fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

ASUNTO: Solicitud de información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/4019/2024

Cuernavaca, Morelos, primero de julio del dos mil veinticuatro

GRUPO VIEXT

Av. San Diego 9317 Lomas de Vista Hermosa
Cuernavaca, Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

PRELIMINAR

El **Abogado M. en D. Manuel González Cordero** Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I y III, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

1.-

d) Se ordena solicitar por oficio al GRUPO VIEDI, para que en el término de sus atribuciones que corresponden al área correspondiente, a efecto de que en un plazo de **veinticuatro horas** contados a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que abren en sus archivos informe lo siguiente:

1. Informe al nombre de la persona física o moral que contrató la colocación del espectáculo con la propaganda que se inserta en el siguiente ubicado en:

1.-

2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe al nombre de la persona física o moral con quien lleva a cabo dicha contratación, así como el pago exigido por dicha contratación.

No omita mencionar qué deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus requerimientos.

1.-

Debidamente se le ha descrito, se le **apercibe**, para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado mediante el presente oficio, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquier otra que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de coerción establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contenido en una **amenazatoria**, con independencia de lo visto a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún delito.

la orden de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 14/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.-

EN ESTE ACTO, POR LO ANTERIORMENTE PROCEDO A NOTIFICAR VÍA CORREO AL GRUPO VIEDI, NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO info@viedimex.com.mx MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA EL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4019/2024 EL CUAL OBRA INSERTO EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AD ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

COMUNIQUE DONDE SE

EDILBERTO AYALA JUÁREZ

ABOGADO ELECTORAL, ASISTENTE A LA SECRETARÍA

EJECUTIVA DEL IMPEPAC

1.- Artículo 301 del Código de Responsabilidad por Violaciones Constitucionales y de Derechos Humanos emitido por el Poder Judicial.

1.-

1.- Los puntos de vista de los órganos y entidades.

1.-

1.- Artículo 301 del Código de Responsabilidad por Violaciones Constitucionales y de Derechos Humanos emitido por el Poder Judicial.

1.- La comisión o el cumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que se solicita, en los términos del artículo 301 del Código de Responsabilidad por Violaciones Constitucionales y de Derechos Humanos emitido por el Poder Judicial.

1.- La comisión o el cumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que se solicita, en los términos del artículo 301 del Código de Responsabilidad por Violaciones Constitucionales y de Derechos Humanos emitido por el Poder Judicial.

1.- Artículo 301 del Código de Responsabilidad por Violaciones Constitucionales y de Derechos Humanos emitido por el Poder Judicial.

1.- La comisión o el cumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que se solicita, en los términos del artículo 301 del Código de Responsabilidad por Violaciones Constitucionales y de Derechos Humanos emitido por el Poder Judicial.

1.- Artículo 301 del Código de Responsabilidad por Violaciones Constitucionales y de Derechos Humanos emitido por el Poder Judicial.

1.- La comisión o el cumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que se solicita, en los términos del artículo 301 del Código de Responsabilidad por Violaciones Constitucionales y de Derechos Humanos emitido por el Poder Judicial.

23/07/24 18:32

Mensaje 3.0 - SE NOTIFICA OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4018/2024

respetando siempre, el carácter de confidencialidad y de publicidad de los datos de los interesados, de modo que sean de fácil acceso, tanto en términos de acceso, como de acceso a los datos personales.

Artículo 6. El Estado de México, a través del Poder Judicial del Estado, garantiza la libertad de expresión y de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Acceso a la Información Pública.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado ni utilizado para fines de lucro. De ser necesario, los datos deben ser tratados de manera confidencial y no deben ser utilizados para fines de lucro.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado ni utilizado para fines de lucro. De ser necesario, los datos deben ser tratados de manera confidencial y no deben ser utilizados para fines de lucro.

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantiza la libertad de expresión y de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Acceso a la Información Pública.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado ni utilizado para fines de lucro. De ser necesario, los datos deben ser tratados de manera confidencial y no deben ser utilizados para fines de lucro.

Adjuntos (1 archivo, 494.9 KB)

- CEDULA DE NOTIFICACION POR CORREO GRUPO VIENT.pdf (494.9 KB)

23. ESCRITO CON FOLIO 007390. En fecha dos de julio del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de la correspondencia electrónica perteneciente a este Instituto, un escrito signado por la **Mtra. Kenia Lugo Delgado**, en su carácter de **Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos**, dando contestación al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4018/2024, de fecha primero de julio del dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

007390

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
PRESENTE**

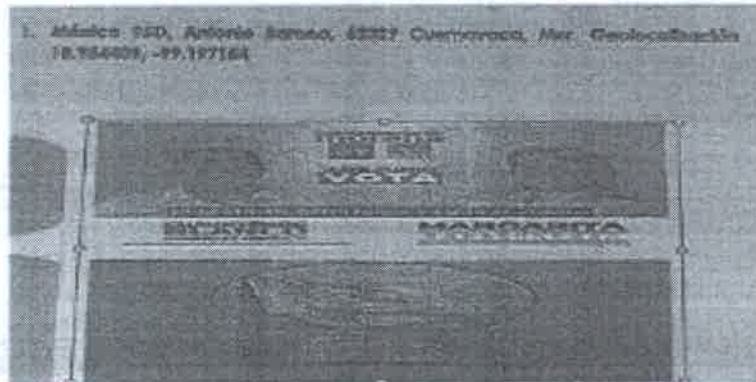
Cuernavaca, Morelos a 02 de julio de 2024

02/07/24 18:00h en captura
RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO
en el PDF, sin firma

Mtra. Kenia Lugo Delgado, por mi propio derecho y en mi carácter de Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle mercurio número 43, colonia Jardines de Cuernavaca 62360, Cuernavaca, Morelos, así como el correo electrónico kenia.l.d@hotmail.com, designando como autorizado para los efectos legales a que haya lugar al C. Oscar Jaím Vázquez Esquivel, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, procedo a dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4018/2024, notificado a las 11:42 am del día 02 de julio del 2024 a este Instituto Político, en el que se nos concede un término de cuarenta y ocho horas, solicitando lo siguiente:

" 1. Informe si autorizaron la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:



2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien lleva a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación. *

En virtud de lo anterior y en respuesta a los numerales I y II, se precisa que el Instituto Político que represento, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO REALIZÓ CONTRATO O CONVENIO ALGUNO PARA PUBLICITAR EL LOGO DE NUEVA ALIANZA MORELOS**, de manera directa ni por conducto de un tercero. Por lo que nos deslindeamos completamente de la publicidad señalada en su solicitud.

Ahora bien, en cuanto al numeral III, se informa que **NO AUTORIZAMOS** el uso ni la difusión de nuestro logo para esa publicidad.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE



24. ESCRITO CON FOLIO 007395. En fecha dos de julio del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de la correspondencia electrónica perteneciente a este Instituto, un escrito signado por el **C. Santiago Andrés Padrizza Goroztieta**, en su carácter de **Representante Suplente del Partido Movimiento Alternativa Social**, dando contestación al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4017/2024, de fecha primero de julio del dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

Recibido vía
correo electrónico
en el POF, sin anexos

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

Cuernavaca, Morelos a 2 de julio de 2024

02 JUL 2024

RECIBIDO

16:44

007395

EN D. MANSUR GONZALEZ CUANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

SANTIAGO ANDRES PADRIZA GONZALETA, presentando en su calidad de representante
suplente del partido movimiento alternativa social, personalidad que tengo debidamente acreditada y
reconocida ante este instituto, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente, encontrándome en tiempo y forma, vengo a dar contestación a la Vota
solicitada por Usted a través del oficio identificado con el número IMPEPAC/SE/MGCP/4016/2024,
por el que se nos otorga un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, por lo que se procede a dar
contestación en los siguientes términos:

Tras haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de las documentas del partido Movimiento
Alternativa Social, partido que hoy represento en calidad de suplente, no he encontrado, factura o alguna
información a respecto de la "Propaganda Escena" ubicada en: Cte. "Balsico 3500, Arroyo
Barera, 62329 Cuernavaca, Mor. Cae localización 18,954488, -99.197154"

Por lo anteriormente expuesto,
A Usted, Secretario Ejecutivo, respetuosamente solicito:

PRIMERO: tenerme por presentado en presente escrito con la personalidad que ostento
debidamente acreditada y reconocida ante este instituto.

SEGUNDO: tenga por convalidado el requerimiento realizado por usted en TIEMPO Y FORMA.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cuernavaca, Morelos a 7 de julio de 2024

SANTIAGO ANDRES PADRIZA GONZALETA
Representante suplente del partido
Movimiento alternativa social

02/07/24 18:00 h
RECIBIDO
con captura de foto

25. ESCRITO CON FOLIO 007408. En fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de la correspondencia perteneciente a este órgano comicial, un escrito signado por la **Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz**, en su carácter de **Representante Propietaria del Partido Encuentro Social**, dando contestación al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4016/2024, de fecha primero de julio del dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

PES Partido Encuentro Solidario Morelos

007408

07 JUL 2024

Cuernavaca Morelos, a 03 de julio de 2024

SECRETARÍA EJECUTIVA

ASUNTO: Se da contestación a la solicitud de información

M en D Mansur González Glanci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz, con la personalidad debidamente acreditada ante este órgano electoral y en atención a la solicitud de información requerida mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4016/2024, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024, por el cual requiere:

1. Informe si autorizaron la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

1. Mitico 95D Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, MCV.
Geolocalización 18 954409,99 197154

IMAGEN

2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien llevo a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación

Por lo anterior me permito informar que este Instituto Político desconoce quien haya realizado la colocación del espectacular referido, por lo que se niega categóricamente autorización alguna por parte de mi representado.

Por lo que atentamente solicito:

ÚNICO.- Me tenga por presentada en tiempo y forma dando contestación a la solicitud realizada mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4016/2024

Atentamente-
"El Partido de la Familia, la Vida, la Paz y la Reconciliación"

Lic Elizabeth Carrisoza Diaz
Representante Propietaria

Calle Acosta López Morelos #14 entre 22 Edo dragónes Cuernavaca, Morelos

Tel. 7736346280

26. OFICIO SMYT/DGJ/3710/VI/2024. En fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de la correspondencia perteneciente a este órgano comicial, un escrito con folio designado 007409, signado por el **Lic. Omar Isaac Lugo Guerrero**, en su carácter de **Director General Jurídico**, perteneciente a la dependencia de la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, dando contestación al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4013/2024, de fecha primero de julio del dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



Secretaría de
Movilidad
y Transporte

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SMYTDGJ3716VI2024

"2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEFICIO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYA"

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

007409

Julio 02, 2024

03/07/24 12:50h

con anexo en copia certificada

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

PRESENTE

con anexo de
copias certificadas
de 02 folios



Por medio del presente, en atención y respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio número IMPEPAC/SE/IMGCP/4013/2024, de fecha primero de julio del año dos mil veinticuatro, recibido en la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, con dos de julio del año dos mil veinticuatro, registrado bajo el folio 004168; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12 fracciones II y V, 14 y 17 fracción V de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y 1, 4 fracción III, 6 fracción II, 7, 8, 9 fracción II y 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, al respecto:

De la información que obra en la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, derivado de la búsqueda en la base de datos del Padrón de Licencias y del Sistema de Transporte Público y Control Vehicular, se advierte:

PLACA A883LTU, CONCESIONARIO

Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



Secretaría de
Movilidad
y Transporte

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SMYT/DGJ/3718V/2024

"2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEFICIARIO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAXAL"

Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Se adjuntan copias certificadas de las capturas de pantalla de las bases de datos antes citadas, mismas en las que obra la información antes descrita.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR ISAAS LUGO GUERRERO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

C.C.P. ARCHIVO/MINUTARIO/

XPSH

27. OFICIO SDUyOP/DGDU/DLC/0465/VII/2024. En fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de la correspondencia de este órgano comicial, un escrito con folio designado 007434, firmado por el **Arq. Agustín Herrera Olvera**, en su carácter de **Director de Licencias de Construcción** perteneciente a la dependencia de la **Secretaría de Desarrollo**, dando contestación al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4012/2024, de fecha primero de julio del dos mil veinticuatro.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN
No. DE OFICIO: SDUyOP/DGDU/DLC/0465/VII/2024
EXPEDIENTE: S/N



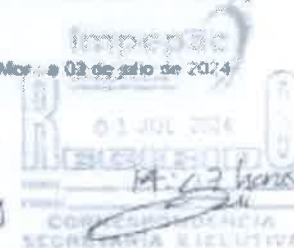
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayord"

Cuernavaca, Mor., a 03 de julio de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ GIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

007434

slurido



Por instrucciones del Arq. Demetrio Chavira de la Torre, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/MGCP/4012/2024 de fecha 1 de julio del año en curso y recibido en esta área a mi cargo a las 10:15 horas del día 03 del mismo mes y año, mediante folio 0566 y del folio PM/SP/180-2024 de la Secretaría Particular de Presidencia del Municipio de Cuernavaca donde solicita la siguiente información:

- Informe el nombre del propietario, concesionario o persona moral a quien se le expidió permiso o licencia para la colocación del espectáculo ubicado en:

1. México 950, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Mor.
Geolocalización: 18.954409, -99.197154.

Al respecto le informo que se ha realizado una búsqueda exhaustiva y detallada en los archivos y bases de datos tanto de licencias de construcción y de anuncios con base en la información proporcionada del domicilio anteriormente señalado ya que la geolocalización que aporta no es de utilidad ya que el sistema de licencias de anuncios y base de datos no se basan en dicha información.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con las atribuciones y competencias de esta Dirección a mi cargo, **NO SE AUTORIZA LA PROPAGANDA ELECTORAL** en dichos espectáculos debido a que, como autoridad competente se autoriza la estructura, tipo de material e iluminación más no los contenidos, su funcionamiento corresponde a la Dirección de Licencias de Funcionamiento y la vigilancia y cumplimiento de las regulaciones corresponde a la Dirección de Verificación Normativa, todas del Ayuntamiento de Cuernavaca, por lo que al haber realizado dicha búsqueda, no se han encontrado indicios de haber autorizado u otorgado permiso ni concesión para la colocación de dichos espectáculos con los datos que aporta para su consulta.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. AGUSTÍN HERRERA OLVERA
DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



C. Arq. Agustín Herrera Olvera - Director de Licencias de Construcción - Oficina Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano - Calle Plutarco Elías Calles 48, Col. Centro, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos. Tel: 777 329 55 77.

Calle Plutarco Elías Calles 48, Col. Centro, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos. Tel: 777 329 55 77.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

28. ESCRITO CON FOLIO 007438. En fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de la correspondencia electrónica perteneciente a este órgano comicial, un escrito signado por **Laura Elvira Jiménez Sánchez**, en su carácter de **Representante Suplente del Partido del Trabajo**, dando contestación al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4015/2024, de fecha primero de julio del dos mil veinticuatro.

impepac **PT**
PARTIDO DEL TRABAJO
UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
03 JUL 2024 007438 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024
ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO
IMPEPAC/SE/MGCP/4015/2024
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
M. EN D. MANBUR GONZÁLEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Presente.

LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, en mi carácter de representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese órgano electoral y que para tal efecto adjunto nombramiento respectivo; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Chula Vista, número 202, colonia San Antón, código postal 62029, Cuernavaca, Morelia, y autorizando para tales efectos el correo electrónico elrepresentacionoci@gmail.com, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma vengo a dar cumplimiento al requerimiento realizado por medio del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/4015/2024** de fecha primero de julio del año dos mil veinticuatro y notificado al Partido del Trabajo el día dos de julio del mismo año, mediante el cual se otorgó cuarenta y ocho horas para cumplir el requerimiento ya indicado, manteniendo lo siguiente:

El Órgano Político al que represento no autorizó la colocación del **anplaque** con la propaganda inserta en el requerimiento cuya ubicación es la siguiente: México, 95D, Antonio Barón, 62029 Cuernavaca, Morelia, Cédula de Matrícula 18.16.44.09, 88.197194.

Asimismo, se precisa que el Instituto Político que represento, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO REALIZÓ CONTRATO O CONVENIO ALGUNO PARA PUBLICITAR EL LOGO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, de



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

se desecha la queja por conductas de un tercero, por lo que nos desistimos
completamente de la publicidad solicitada en su escrito.

Ahora bien, se informa que **NO AUTORIZAMOS** el uso ni la difusión del
logo del Partido del Trabajo para esa publicidad.

De lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga dando cumplimiento, en
siempre y forme a lo requerido con antelación.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, julio 03 de 2024

29. OFICIO CEE/MOR/PRES/043/VII/2024. En fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de la correspondencia de este órgano comicial, un escrito con folio designado 007440, signado por el **Mtro. Ulises Molina Bravo**, en su carácter de **Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Morelos**, dando contestación al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4021/2024, de fecha primero de julio del dos mil veinticuatro.--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



CEE/MOR/PRES/043/VII/2024

ASUNTO: Cumplimiento del
requerimiento de información.

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

Cuernavaca Morelos a 3 de julio de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE.

MTRO. ULISES BRAVO MOLINA, en mi carácter de Delegado en Funciones de
Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos,
esto de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 fracción I de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 23 fracción II, y 134 segundo párrafo de
la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículo 34, Numeral
1 de la Ley General De Partidos Políticos, así como el párrafo tercero del artículo 38 del
Estatuto de Morena; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado
en Calle la Estación número 106, Colonia Amatlán, CP 62410, Cuernavaca, Morelos; y
autorizando para los efectos legales que haya lugar a los profesionistas Ricardo Popoca
González y Karla Ivonne Popoca López, con número de cédulas 28986883 y 12343351
respectivamente; ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

A fin de dar cumplimiento, me permito dar contestación de los cuestionamientos
contenidos en el oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/4021/2024 notificado el día dos de julio de del
presente año, derivado del expediente a rubro citado, en el cual se solicita lo siguiente:

México 956, Antonio López, 62229 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.9564059, -99.197154



9 Calle De la Estación 8106 Colonia Amatlán, Cuernavaca, Morelos C.P. 62410
f /m.garcia@morena.mx t /morena_mor www.morenamorelos.org

1- Informe si la autorizaron la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en:

Respuesta: por cuanto al primer cuestionamiento, el partido MORENA, no autorizo la colocación de la propaganda antes señalada, la pregunta es ambigua y oscura, puesto que el partido MORENA, no realizo contratación de colocación de espectaculares durante el proceso electoral.

2- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien llevo a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación.

Respuesta: por cuanto al segundo cuestionamiento, no realizo contratación para la colocación de la propaganda señalada en la primera pregunta, ni de ninguna otra durante el proceso electoral, tomando en consideración que cada candidato, es sujeto de fiscalización por parte de esta autoridad electoral y del Instituto Nacional Electoral, considerando un tope de gasto fijado.

2

Por lo anterior mente manifestado, solicito atentamente a esta autoridad lo siguiente:

PRIMERO. - teneme por acreditada la personalidad con que me ostento

SEGUNDO. - Se me tengan por manifestadas las manifestaciones formuladas en el presente curso, cumpliendo entiendo y forma el requerimiento, y en consecuencia se deje sin efectos el apercibimiento.

ATENTAMENTE.
"La esperanza de México"

MTRO. ULISES MOLINA BRAVO.
**DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DE MORENA MORELOS.**

30. ACUERDO DE FECHA TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Con fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva tuvo a bien a certificar los plazos concedidos tanto a las autoridades como a los partidos políticos que fueron requeridos a efecto de informar con relación a los hechos denunciados, en los términos siguientes:

Certificación, Cuernavaca, Morelos a tres de julio del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Partido MORENA, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4021/2024, Morelos comenzó a **transcurrir** a partir de las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día dos de julio del dos mil veinticuatro y **fenece** a la misma hora del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Partido Nueva Alianza Morelos, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4018/2024 comenzó a **transcurrir** a partir de las once horas con cuarenta y dos minutos del día dos de julio del dos mil veinticuatro y **fenece** a la misma hora del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte en Morelos mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4013/2024 comenzó a **transcurrir** a partir de las doce horas con dos minutos del día dos de julio del dos mil veinticuatro y **fenece** a la misma hora del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Partido Movimiento Alternativa Social (MAS), mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4017/2024 comenzó a **transcurrir** a partir de las doce horas con veinte minutos del día dos de julio del dos mil veinticuatro y **fenece** a la misma hora del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Partido del Trabajo, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4015/2024 comenzó a **transcurrir** a partir de las trece horas con veintiocho minutos del día dos de julio del dos mil veinticuatro y **fenece** a la misma hora del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Partido Encuentro Solidario mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4016/2024 comenzó a **transcurrir** a partir de las trece horas con cincuenta minutos del día dos de julio del dos mil veinticuatro y **fenece** a la misma hora del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Presidente del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4012/2024 comenzó a **transcurrir** a partir de las catorce horas con once minutos del día dos de julio del dos mil veinticuatro y **fenece** a la misma hora del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **Acuerda:**

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito de fecha 02 de julio de 2024 registrado bajo el número de folio 007390 signado por la Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos; mediante el cual informa lo siguiente:

"En respuesta a los numerales I y II, se precisa que el Instituto Político que representa, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO REALIZÓ

CONTRATO O CONVENIO ALGUNO PARA PUBLICITAR EL LOGO DE NUEVA ALIANZA MORELOS, de manera directa ni por conducto de un tercero. Por lo que nos deslindeamos completamente de la publicidad señalada en su solicitud.

Ahora bien, en cuanto al numeral III, se informa que NO AUTORIZAMOS el uso ni la difusión de nuestro logo para esa publicidad.

Derivado de lo anterior, **se ordena** glosar a los autos el oficio de referencia para que surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito de fecha 2 de julio de 2024 registrado bajo el número de folio 007395 signado por el Representante Suplente del Partido Movimiento Alternativa Social; mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Tras haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los documentos del partido Movimiento Alternativa Social, partido que hoy represento no cuenta con pago, autorización, factura o alguna información al respecto de la "Propaganda Electoral" ubicada en: Sica, "México 95D, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Mor., Geo localización 18,954409, -99,197154"

Derivado de lo anterior, **se ordena** glosar a los autos el oficio, para que surtan los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito de fecha 3 de julio de 2024 registrado bajo el número de folio 007408 signado por la Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario; mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"me permito informar que este Instituto Político desconoce quien haya realizado la colocación del espectacular referido, por lo que se niega categóricamente autorización alguna por parte de mi representado."

Derivado de lo anterior, **se ordena** glosar a los autos el oficio, para que surtan los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio SMYT/DGJ/3710/VI/2024 registrado bajo el número de folio 007409 signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte; mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"De la información que obra en la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, derivado de la búsqueda en la base de datos del Padrón de Licencias y del Sistema de Transporte Público y Control Vehicular, se advierte:

PLACA A883LTU, CONCESIONARIO

Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

**Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**

Se adjuntan copias certificadas de las capturas de pantalla de las bases de datos antes citadas, mismas en las que obra la información antes descrita."

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el oficio, así como las copias certificadas que se adjuntan al mismo, para que surtan los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0465/VII/2024 registrado bajo el número de folio 007434 signado por el Director de Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca; mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"al respecto le informo que se ha realizado una búsqueda exhaustiva y detallada en los archivos y bases de datos tanto de licencias de construcción y de anuncios con base en la información proporcionada del domicilio anteriormente señalado ya que la geolocalización que aporta no es de utilidad ya que el sistema de licencias de anuncios y base de datos no se basan en dicha información."

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el oficio, para que surtan los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito de fecha 3 de julio de 2024 registrado bajo el número de folio 007438 signado por la Representante Suplente del Partido del Trabajo; mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"El Órgano Político al que represento no autorizó la colocación del espectacular con la propaganda inserta en el requerimiento cuya ubicación es la siguiente: México 95D, Antonio Barona, 62329, Cuernavaca, Morelos, Geolocalización 18.95.44.09, -99.197154.

Asimismo, se precisa que el Instituto Político que represento, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO REALIZÓ CONTRATO O CONVENIO ALGUNO PARA PUBLICITAR EL LOGO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, de manera directa ni por conducto de un tercero, por lo que nos deslindamos completamente de la publicidad señalada en su escrito."

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el oficio, para que surtan los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio CEE/MOR/PRES/043/VII/2024 registrado bajo el número de folio 007440 signado por la Delegado en Funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos; mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"por cuanto al primer cuestionamiento, el partido MORENA, no autorizó la colocación de la propaganda antes señalada, la pregunta es ambigua y oscura,

puesto que el partido MORENA, no realizó contratación de colocación de espectaculares durante el proceso electoral."

"por cuanto al segundo cuestionamiento, no realizó contratación para la colocación de la propaganda señalada en la primera pregunta, ni de ninguna otra duran el proceso electoral, tomando en consideración que cada candidato, es sujeto de fiscalización por parte de esta autoridad electoral y de Instituto Nacional Electoral, considerando un tope de gasto fijado."

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el oficio, para que surtan los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montas Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Conste Doy fe,-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMEPAC

	Mtra. Abigail Montas Leyva
	Jorge Luis Onofre Díaz
	Edilberto Ayala Juárez



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

31. ESCRITO CON FOLIO 007467. En fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de la correspondencia electrónica perteneciente a este órgano comicial, un escrito signado por la **Lic. Karina Azucena Carrillo Ocampo**, en su carácter de **Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista**, dando contestación al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4014/2024, de fecha primero de julio del dos mil veinticuatro.

007467

impepac

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

01/07/24 14:34h

con captura de correo.

RECIBIDO

11:35 hrs en el PDF

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/216/2024

Cuernavaca, Morelos, a 4 de julio de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.
PRESENTE:

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO, en su carácter de representante propietaria del partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal Electoral, existiendo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Río Colorado, número 28, Colonia Vista Hermosa, de Cuernavaca, Morelos, y como medio idóneo de comunicación la dirección de correo electrónico identificada como karina.carrillo.azul@gmail.com, ante usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, dentro del término de 48 horas, otorgado a este instituto político mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4014/2024, se procede a rendir el siguiente sustento:

Se hace de su conocimiento que este instituto político se encuentra imposibilitado materialmente, para dar cumplimiento a lo solicitado, toda vez que existe correo electrónico de la ubicación del espectáculo a que hace referencia en su oficio, debido a que únicamente presentamos la siguiente ubicación en mayores datos:

"2. México 350, Antonio Serrano, 62300 Cuernavaca, Mor, Dedicación: +52 55 4489 40 107154".

Además de incluir una imagen de la cual no se aprecia algunas características de la cual se haga identificable la ubicación de la colocación de lo que se identifica en el oficio como "espectáculo en la propaganda que se insertó".

En vista de lo anterior, una vez que proporciono mayores elementos para poder identificar la ubicación de lo que en su oficio menciona "espectáculo en la propaganda que se insertó", se estará en condiciones de informarlo oportunamente.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Secretario Ejecutivo, atentamente pido:

UNICO. Tener por presentado al instituto político que representa, en los términos expuestos.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE PROPIETARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

32. OFICIO NÚMERO INE/UTF/DA/33155/2024. En fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de la correspondencia de este órgano comicial, un escrito con folio designado 007502, signado por el **Mtro. I. David Ramírez Bernal**, en su carácter de **Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización** perteneciente a la dependencia de la **Instituto Nacional Electoral**, dando contestación al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4022/2024, de fecha primero de julio del dos mil veinticuatro.

 **impepac**
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DA/33155/2024
Asunto: Respuesta al oficio
IMPEPAC/SE/MGCP/4022/2024

05 JUL 2024
RECIBIDO
12:20
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORENENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Ciudad de México, 05 de julio de 2024

007502

Me refiero a su amable recibido el 4 de julio de los corrientes, mediante el cual solicita lo que a la letra se transcribe:

- 1.- Informe a los partidos Verde Ecologista de México, Partido de (SiC) Trabajo, partido Encuentro Solidario, Partido Más Alternativa Social, Nueva Alianza Morelos y Morena, integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia por Morelos; para que informen si la publicidad denunciada y que se inserta en el presente requerimiento fue reportada como gasto, relacionada con la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en (...)
2. Informe si el ciudadano Cusuhútmoc Blanco Bravo quien fue candidato a Diputado a Diputado Federal por la Coalición Juntos Haremos Historia; si la publicidad denunciada y que se inserta en el presente requerimiento fue reportada como gasto, relacionada con la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicado en (...)
3. Informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, quien fue candidata a Gobernadora por la Coalición Juntos Haremos Historia en Morelos; si la publicidad denunciada y que se inserta en el presente requerimiento fue como gasto, relacionada con la colocación del espectacular que se inserta en el presente ubicado en (...)

Sobre el particular, le informo que de la revisión en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), a las contabilidades del Partido Verde Ecologista de México, Partido Encuentro Solidario, Movimiento Alternativo Social, Partido Nueva Alianza, Morena y de Margarita González Saravia, no se localizó el registro de la propaganda señalada en su oficio de solicitud. Por otro lado, el C. Cusuhútmoc Blanco Bravo, al ser registrado como candidato a una Diputación Federal de Representación Proporcional, no le fue generada una contabilidad en el SIF, al no ser un sujeto obligado para la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña ante esta autoridad.

Por lo antes expuesto, solicito se tenga por desahogado el requerimiento de mérito para todos los efectos legales aplicables.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Firma como responsable de la recepción de la información.
Firma como responsable de la verificación de la información.
Firma como responsable de la revisión de la información.
Firma como responsable de la emisión de la información.

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez
Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Cero
Mtro. Enrique Justo Bautista
Coordinador de Auditoría
C.P. Melán Chávez Muñoz
Subdirector de Auditoría
Lic. Luis Enrique García Aguilar
Crisis de Fiscalización del estado de Morelos

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Página 1 de 1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

33. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4020/2024. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, se ordenó girar el presente oficio al **C. Cuauhtémoc Blanco Bravo quien fue candidato a Diputado Federal por la Coalición Juntos Haremos Historia**, para que este en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área correspondiente e informe en un plazo no mayor de **veinticuatro horas**, lo siguiente:

**ASUNTO:** Solicitud de Información.

EXPEDIENTE: INAFEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCPF/4020/2024

Cuernavaca, Morelos, primero de julio del dos mil veinticuatro

C. CHAUTÉMOC BLANCO BRAVO
PRESENTE.

El suscrito M. en D. Mansur González Claudi Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 38 fracción II, 384, fracciones XIII y XIV, y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 362 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de junio dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

1.4.3

e) Se ordena solicitar por oficio al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo quien fue candidato a Diputado a Diputado Federal por la Coalición Juntos Haremos Historia; para que en el ámbito de sus atribuciones gire instrucciones al área

Artículo 113. Los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contempladas en este Código

1. Las personas físicas, sus dependientes y familiares.

¹² Artículo 164. Confianza en el gobierno de los partidos políticos, indígenas y milenarios, al presidente Obedtza.

XII. Se entiende a sí mismo el hecho de la utilización de información en forma y forma, la información no se lo sea solicitado por los órganos del Instituto Mexicano.

37X. La materia a ser objeto de información requerida por el Instituto Monitoreo, entregada en forma completa o con dichas folios, a favor de los citados sea objeto de reconocimiento.

² Artículo 387. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquier de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, órganos más públicos descentralizados

La información que nos sea solicitada por los órganos del Estado Mexicano, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, será proporcionada de manera oportuna, clara, veraz y completa y cualquier otro acto político;

* Artículo 43. **CONFESIÓN**.- Es el acto jurídico que, mediante el reconocimiento o resoluciones de autoridades judiciales, de control interno, judiciales, administrativas o en materia de derechos de los derechos humanos o cualquier otra competente, produce la información sobre el estado de respuesta alguna, requisa de elaboración y/o en confesión o en la forma de la información, o por los que se reportan los incidentes medidos de acuerdo a la ley y a las disposiciones aplicables.

* Artículo 4.º El Estado una vez contemplada la ley de procedimiento especial sancionador, la Secretaría General Adjunta de Medio Ambiente deberá con un funcionario habilitado proceder a la inspección y selección de:

5. En su caso, identificar y solicitar los siguientes recursos para el desarrollo de la investigación, tal como: brindar requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Ejecutiva.

* Aunque si la diversidad que supone el procedimiento sancionador puede reducir el desarrollo de cualquier tipo de diferencias que le permitan diagnosticar de elementos que le permitan el acercamiento de las hechos denunciados, cuando la realidad relacionada lo permite, no puede pensarse en desarrollo de los hechos.

Artículo 15. En los casos de irregularidad podrá solicitar por escrito a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a aclarar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá recurrir a las instancias federales y estatales de atención de informes y quejas que conforman los órganos de control.

correspondiente, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informe lo siguiente:

1. Informe si contrató y autorizó la colocación del espectacular con la propaganda que se inserta en el presente ubicada en:

3. México 150, Antonio Barón, 62327 Cuernavaca, Mor. Geolocalización
18.954801, -99.199168



2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona física o moral con quien llevó a cabo dicha contratación, así como el gasto erogado por dicha contratación.

No omita mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

Derivado de lo ya descrito, se le **opercibe**, para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizada mediante el presente oficio, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en una **amonestación**, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENÇÃO

ML EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Adaptation	Adaptation of the system to the environment
Control	Control of the system to the environment
Structure	Structure of the system to the environment

[illegible]

Tel: 01444 277 332 6000. Website: www.2degrees.co.uk 2 Degrees Telecom, Cambridge, UK. Web: www.2degrees.co.uk

33. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4020/2024. Con fecha diez de julio del dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4020/2024, se dejó citatorio para el ciudadano **Cuauhtémoc Blanco Bravo**, para el día once de julio del 2024 a efecto de esperar al personal con oficialía electoral; derivado de lo anterior con fecha once de julio se hizo efectivo el apercibimiento del citatorio y de llevo a cabo la diligencia de notificación del oficio de referencia, dejándose la cédula y oficio con la persona que se encontrara, notificación que se lleva acabo el día once de julio del dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESENTE COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

34. ESCRITO CON FOLIO 007668. En fecha doce de julio del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de la correspondencia de este órgano comicial, un escrito signado por la **C. Cuauhtémoc Blanco Bravo**, en su carácter de **ciudadano**, dando contestación al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4020/2024, de fecha primero de julio del dos mil veinticuatro.



**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

**Expediente:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024**

**Asunto: Se atiende requerimiento de
Información.**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E . .**

11:45 horas
12/Julio/2024
RECIBIDO

C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, por mi propio derecho y en mi carácter de ciudadano, en este acto señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

En atención al acuerdo del 29 de junio de 2024, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024, mediante el cual concede un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, para que informe a esa autoridad electoral local, respecto de un espectacular ubicado en México 95D, Antonio Barona, 62329, Cuernavaca, Mor, en ese tenor, en tiempo y forma, se contesta de la manera siguiente:

Con relación al inciso e) y al punto número 1, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito no contraté ni autoricé de manera personal o por instrucciones, la colocación del espectacular con la propaganda que usted refiere.

Por cuanto al punto marcado con el número 2, como lo precisé en la respuesta anterior, bajo protesta de decir verdad, no contraté e ignoro quien pudo cubrir el gasto erogado de la mencionada propaganda; así también, desconozco si se trata de una persona física o moral.

Por cuanto a la copia certificada que requiere, no cuento con ninguna información, en ese sentido me resulta imposible remitir documentación alguna.

La colocación del espectacular que refiere no fue ordenado ni autorizado por el suscrito, en ese tenor, no estoy en la posibilidad de señalar o indicar a alguna persona física o moral, pero resulta que si podría causar perjuicio para mis intereses y violenta mi derecho a decidir sobre mi propia imagen, porque su uso no fue consentido, acordado o convenido de ninguna manera.

Ahora bien, mediante la jurisprudencia 8/2024, denominada "PROPAGANDA ELECTORAL FIJA O IMPRESA. LA APARICIÓN SIMULTÁNEA DE LAS CANDIDATURAS FEDERALES Y LOCALES, NO ACTUALIZA, EN AUTOMÁTICO, ALGUNA INFRACCIÓN EN MATERIA ELECTORAL", las autoridades correspondientes consideraron que ante los hechos de que la difusión y distribución de propaganda electoral (a través de espectaculares ... entre otros) en la que se promocionaba de forma conjunta la imagen de distintas candidaturas postuladas para cargos y procesos electorales diferentes registradas por el mismo partido político o coalición, sobre la aparición de una candidatura a un cargo federal en propaganda fija o impresa de una candidatura a un cargo local, no constituye vulneración alguna a las reglas en materia de propaganda político - electoral.

Jurisprudencia que para un mayor entendimiento se transcribe a continuación:

"Partido de la Revolución Democrática

VS

Consejera Presidenta del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco

Jurisprudencia 8/2024

PROPAGANDA ELECTORAL FIJA O IMPRESA. LA APARICIÓN SIMULTÁNEA DE LAS CANDIDATURAS FEDERALES Y LOCALES, NO

ACTUALIZA, EN AUTOMÁTICO, ALGUNA INFRACCIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Hechos: Diversos partidos políticos denunciaron la difusión y distribución de propaganda electoral (a través de espectaculares, mantas, lonas y volantes, entre otros) en la que se promocionaba de forma conjunta la imagen de distintas candidaturas postuladas para cargos y procesos electorales diferentes registradas por el mismo partido político o coalición. A decir del denunciante, esta situación era contraria a las normas de propaganda electoral por el uso excesivo de la imagen de una de las candidaturas. Además, porque aquellas que aspiran a cargos federales no pueden aparecer en la misma propaganda de las que contendrán a cargos locales.

Criterio jurídico: La aparición de una candidatura a un cargo federal en propaganda fija o impresa de una candidatura a un cargo local no constituye vulneración alguna a las reglas en materia de propaganda político-electoral.

Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 41, Base III, y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 242, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que, la propaganda electoral fija o impresa con la aparición simultánea de candidaturas federales y locales no actualiza infracción en materia electoral, ni vulneración al principio de equidad en la contienda. Lo anterior, porque todas las y los contendientes se encuentran en aptitud jurídica de realizar propaganda con contenido similar, debido a que no existe el riesgo de afectar el principio de certeza, siempre que los espectadores de dicha propaganda puedan discernir que existen dos candidaturas a distintos cargos, uno del proceso local y otro del proceso federal.

Séptima Época

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-159/2018.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejera Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco.—23 de mayo de 2018.—Unanidad de votos de las Magistradas y los Magistrados Felipe de la Mata Pizafra, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante González, Janine M. Otárola Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, quien emite voto concurrente, Mónica

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

Araíl Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Secretariado: Benito Tomás Toledo y Ricardo Armando Domínguez Ulloa.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-232/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla.—8 de junio de 2018.—Unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados Felipe de la Mata Pizafía, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassís, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Araíl Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretariado: Lizzeth Choroño Rodríguez.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-290/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Vocal Secretaria de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur.—27 de junio de 2018.—Unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados Felipe de la Mata Pizafía, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassís, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Araíl Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretariado: Pedro Bautista Martínez, Antonio Salgado Cordova y Luis Rodrigo Galván Ríos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, aprobó por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassís, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Aunado a lo anterior, es de dominio público que en contra del suscrito diversas personas y medios de comunicación han realizado propaganda llamada en el ámbito político electoral, guerra sucia, considerada como el conjunto de estrategias y acciones legales, o incluso inmorales, para demeritar o promover el desprestigio de mi participación y aspiraciones políticas.

Por último, se solicita que deje sin efectos el apercibimiento consistente en una amonestación, para el caso de no dar contestación en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o que induzca al error de esa autoridad, contemplada en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral

del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en virtud de que mediante el presente escrito, he dado cumplimiento a lo solicitado.

Por lo expuesto; a usted Secretario ejecutivo del **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Se tenga por presente al suscrito, dando contestación en tiempo y forma al requerimiento realizado.

SEGUNDO. Se deje sin efectos el apercibimiento.

Cuernavaca, Morelos; a 12 de julio de 2024.

ATENTAMENTE



C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

34. ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. En la fecha anteriormente referida se hizo la certificación del plazo concedido al; Partido Verde Ecologista de México, a la Unidad técnica de Fiscalización del INE y al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo. Para efecto de que informasen sobre lo solicitado mediante diversos oficios debidamente diligenciados, por lo que se plasma a continuación el referido acuerdo: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/216/2024

Certificación, Cuernavaca, Morelos a veintinueve de julio del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Monsur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Partido Verde Ecologista de México mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4014/2024, comenzó a transcurrir a partir de las trece horas con cero minutos del día tres de julio del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día cinco de julio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Day fe,.....

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4022/2024 comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con tres minutos del día dos de julio del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día seis de julio del dos mil veinticuatro. Day fe,.....

Por otra parte hago constar que el plazo de veinticuatro horas otorgado al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Brava mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4020/2024 comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con treinta minutos del día once de julio del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día doce de julio del dos mil veinticuatro. Day fe,.....

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito de fecha 04 de julio de 2024 registrado bajo el número de folio 007467 signado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México; mediante el cual informa lo siguiente:

"Se hace de su conocimiento que este instituto político se encuentra imposibilitado materialmente, para dar cumplimiento a lo solicitado, toda vez que omite remitir mayores datos, respecto a la ubicación del espectacular a que hace referencia en su oficio, debido a que únicamente proporciona la siguiente ubicación sin mayores datos".

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el escrito de referencia para que surtan los efectos legales conducentes. -

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio INE/UTF/DA/33155/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización; mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Sobre el particular, le informo que de la revisión en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), a las contabilidades del Partido Verde Ecologista de México, Partido Encuentro Solidario, Movimiento Alternativa Social, Partido Nueva Alianza Morelos, Morena y de Margarita González Saravia, no se localizó el registro de la propaganda señalada en su oficio de solicitud. Por otro lado, el C. Cuauhtémoc Blanco Brava, al ser registrado como candidato a una Diputación Federal de Representación Proporcional, no le fue generada una contabilidad en el SIF, al no ser sujeto obligado para la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña ante esta autoridad"

Teléfono: 372 352 41 00 Dirección: Calle Zepatec 33 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos Web: www.inepaci.org.mx

Página 1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el oficio, para que surtan los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito de fecha 12 de julio del 2024 registrado bajo el número de folio 007668 signado por el Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo; mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Con relación al inciso e) y al punto número 1, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito no contraté ni autoricé de manera personal o por instrucciones, la colocación del espectacular con la propaganda que usted refiere"

"Por cuanto al punto marcado con el número 2, como lo precisé en la respuesta anterior, bajo protesta de decir verdad, no contraté e ignoro quien pudo cubrir el gasto erogado de la mencionada propaganda; así también, desconozco si se trata de una persona física o moral."

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Atestado	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisado	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaborado	Edilberto Ayala Juárez

35. ACUERDO REGULATORIO. Con fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo respectivo en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

EXPEDIENTE NÚM.: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

Cuernavaca, Mor a trece de agosto del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 párrafo tercero del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene a bien a emitir el presente acuerdo, y toda vez que como obra en autos del presente asunto, con fecha tres de julio del año que transcurió se recibió el oficio SMYT/DGJ/3710/VI/2024 por la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, tal y como consta de la certificación de fecha tres de julio del dos mil veinticuatro; derivado de ello y de la información que fue proporcionada esta autoridad considera necesario llevar a cabo nuevas diligencias para allegarse elementos necesarios para la admisión o desechamiento y en su caso medidas cautelares, derivado de ello esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

PRIMERO. DILIGENCIAS. Con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b), c) y d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; en los términos siguientes:

a) se comisiona al personal con oficialía electoral de este instituto, a efecto de que se constituya en los domicilios

Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

respectivamente en busca del ciudadano para realizar la siguiente entrevista:

1. ¿Cuál es su nombre completo?
2. ¿Es militante del partido Morena o de algún otro partido político?
3. ¿Es militante del partido Morena o de algún otro partido político?
4. ¿Con relación a su vehículo del servicio público sin itinerario fijo "TAXI" con número de placas A883LTU, mencione el motivo de su presencia el día treinta de mayo del dos mil veinticuatro, en el domicilio ubicado en autopista México 95D, Antonio Barona, C.P. 62329, Cuernavaca, Morelos? Poniendo a la vista la imagen del espectacular y del vehículo denunciado
5. ¿Con relación a la pregunta anterior, refiera si realiza algún tipo de convenio o contrato para la maniobra de la colocación de la publicidad en un espectacular ubicado en autopista México 95D, Antonio Barona, C.P. 62329, Cuernavaca, Morelos?

Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

1. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales

ARTÍCULO 95.- Extensión de la nulidad. La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que están independientes de ella.

Los jueces pueden en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, reanudar o reponer las actuaciones defectuosas pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas.

Teléfono: 277 3 62 49 00 Dirección Calle Doctores 1311 Los Hornos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 1 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

6. ¿Proporcione el nombre de la persona física o moral que en su caso haya contratado sus servicios?
7. ¿Quién o quienes colocaron la propaganda denunciada en el espectacular ubicado en autopista México 95D, Antonio Barona, C.P. 62329, Cuernavaca, Morelos?
8. ¿Recibe alguna contraprestación por acceder a la colocación del espectacular en el domicilio ubicado en autopista México 95D, Antonio Barona, C.P. 62329, Cuernavaca, Morelos con los elementos alusivos a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón y del ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo?

Debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

- b) Se gire oficio y se le requiera al ciudadano Javier García Tinoco, en su carácter de representante propietario del Partido Político MORENA para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contados a partir del momento de la notificación del presente acuerdo a través de los medios autorizados para tal efecto, informe a esta autoridad electoral la siguiente:

1. Señale los datos de localización (nombre, domicilio, teléfono), de la persona moral denominada "Grupo Vlexi S. A. de C. V." y mencione cuales son los hechos o conductas atribuidas a dicha persona moral.

APERCIBIMIENTO. Se apercibe a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado en el presente proveído, o no proporcionar los datos solicitados, se tendrá por no presentada la queja en contra de la persona moral denominada "Grupo Vlexi S. A. de C. V." y se continuará con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en contra de quien resulta responsable.

SEGUNDO. CERTIFICACIÓN. Cuernavaca, Morelos, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hace constar que el plazo de veinticuatro horas otorgado al Grupo Vlexi S.A de C.V. comenzó a transcurrir a partir de las once horas con cuatro minutos del día tres de julio del dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Day fe:.....

Acto continuo hago constar que siendo las once horas con veinte minutos del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos electrónicos y físicos de este Instituto, no fue encontrada respuesta alguna que aliera contestación al requerimiento formulado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4019/2024 Day fe:

Acuerda: Que visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva hace constar que del análisis preliminar de hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas, sin embargo tomando en consideración la certificación realizada por esta Secretaría Ejecutiva en lo



presente data, se hizo constar que Grupo Vixt S.A de C.V., no dio contestación al requerimiento formulado derivado de ello se acuerda:

De un análisis preliminar a los hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas, lo cual se hizo constar en cada una de las certificaciones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva; lo anterior sin pasar desapercibido para esta Secretaría que Grupo Vixt S.A de C.V., no dio contestación al requerimiento, sin que sea necesario, a consideración de la Autoridad Instructora, genera un segundo requerimiento al referido medio, pues basándonos en criterios que ha marcado el Órgano Jurisdiccional local, en específico en la Sentencia dictada en el expediente **TEEM/JE/02/2024-3, de fecha veintidós de febrero de la presente anualidad, la espera de una respuesta podría demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, implicando un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciantes.**

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

FECHA	13 de agosto de 2024
ASISTENTES	M. en D. Mansur González Cianci Pérez, M. en D. Abigail Montes Leyva, M. en D. Jorge Luis Onofre Díaz
OTROS	

36. NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO. Con fecha dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, se notificó al quejoso con el acuerdo de fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro, para los efectos legales conducentes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE NÚMERO:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

DOMICILIO: Calle zapote #3 oficina de la
representación de MORENA en el interior del IMPEPAC

AUTORIZADOS: EDGAR ANTONIO MALDONADO
CEBALLOS, BRIAN CARRILLO MALDONADO, ALONDRA
PLAZA DELAGADO, JOSÉ ANTONIO PETATAN PORTILLO Y
BRISA FERNANDADN BELTRÁN ORTIZ

PRESENTE:

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres González adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación personal, se le hace de su conocimiento, el acuerdo de fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024, mediante el cual, se determinó lo siguiente:

[...]

EXPEDIENTE
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

NÚM:

Cuernavaca, Mor a trece de agosto del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 párrafo tercero del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicada de manera

¹ Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]
La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.

[...]
² ARTÍCULO 98.- Extensión de la nulidad. La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE NÚMERO:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene a bien a emitir el presente acuerdo, y toda vez que como obra en autos del presente asunto, con fecha tres de julio del año que transcorre se recibió el oficio SMYT/DGJ/3710/VI/2024 por la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, tal y como consta de la certificación de fecha tres de julio del dos mil veinticuatro; derivado de ello y de la información que fue proporcionada esta autoridad considera necesario llevar a cabo nuevas diligencias para allegarse elementos necesarios para la admisión o desechamiento y en su caso medidas cautelares, derivado de ello esta Secretaría Ejecutiva. **ACUERDA:**

PRIMERO. DILIGENCIAS. Con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; en los términos siguientes:

- a) se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, a efecto de que se constituya en los domicilios de los ciudadanos que se constituya en los domicilios de los ciudadanos, respectivamente en busca del ciudadano para realizar la siguiente entrevista:

1. ¿Cuál es su nombre completo?
2. ¿Es militante del partido Morena o de algún otro partido político?
3. ¿Es militante del partido Morena o de algún otro partido político?
4. ¿Con relación a su vehículo del servicio público sin itinerario fijo "TAXI" con número de placas A883LTU, mencione el motivo de su presencia el día treinta de mayo del dos mil veinticuatro, en el domicilio ubicado en autopista México 95D, Antonio Barona, C.P. 62329, Cuernavaca, Morelos? Poniendo a la vista la imagen del espectacular y del vehículo denunciado
5. ¿Con relación a la pregunta anterior, refiera si realiza algún tipo de convenio o contrato para la maniobra de la colocación de la publicidad en un espectacular ubicado en autopista México 95D, Antonio Barona, C.P. 62329, Cuernavaca, Morelos?
6. ¿Proporcione el nombre de la persona física o moral que en su caso haya contratado sus servicios?
7. ¿Quién o quienes colocaron la propaganda denunciada en el espectacular ubicado en autopista México 95D, Antonio Barona, C.P. 62329, Cuernavaca, Morelos?
8. ¿Recibe alguna contraprestación por acceder a la colocación del espectacular en el domicilio ubicado en autopista México 95D, Antonio Barona, C.P. 62329, Cuernavaca, Morelos con los elementos alusivos a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón y del ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo?

Los jueces pueden en cualquier tiempo, aunque no lo piden las partes, mandar corregir o reparar las actuaciones detectadas para en que ello afecte el contenido o esencia de los mismos.

Página 2 de 4

Teléfono: 7713624000 Dirección: Calle Zapotero 23 Col. San Pedro, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

Debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

- b) Se le requiera al ciudadano Javier García Tinoco, en su carácter de representante propietario del Partido Político MORENA para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento de la notificación del presente acuerdo a través de los medios autorizados para tal efecto, informe a esta autoridad electoral lo siguiente:

1. Señale los datos de localización (nombre, domicilio, teléfono), de la persona moral denominada "Grupo Vixt S. A. de C. V." y mencione cuales son los hechos o conductas atribuidas a dicha persona moral.

APERCIBIMIENTO. Se apercibe a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado en el presente proveído, o no proporcionar los datos solicitados, se tendrá por no presentada la queja en contra de la persona moral denominada "Grupo Vixt S. A. de C. V." y se continuará con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en contra de quien resulte responsable.

SEGUNDO. CERTIFICACIÓN. Cuernavaca, Morelos, el suscrito M. en D. Mansur González Clavel Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de veinticuatro horas otorgado al Grupo Vixt S.A de C.V., comenzó a transcurrir a partir de las once horas con cuatro minutos del día tres de julio del dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doyle.**

Acto continuo hago constar que siendo las once horas con veinte minutos del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos electrónicos y físicos de este Instituto, no fue encontrada respuesta alguna que diera contestación al requerimiento formulado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4019/2024 **Doyle.**

Acuerda: Que visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva hace constar que del análisis preliminar de hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas, sin embargo tomando en consideración la certificación realizada por esta Secretaría Ejecutiva en la presente data, se hizo constar que Grupo Vixt S.A de C.V., no dio contestación al requerimiento formulado derivado de ella se acuerda:

De un análisis preliminar a los hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas, lo cual se hizo constar en cada una de las certificaciones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva; lo anterior sin pasar



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE NÚMERO:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024.

desaprobado para esta Secretaría que Grupo Vixi S.A de C.V., no dio contestación al requerimiento, sin que sea necesario, a consideración de la Autoridad Instructora, generar un segundo requerimiento al referido medio, pues basándonos en criterios que ha marcado el Órgano Jurisdiccional local, en específico en la Sentencia dictada en el expediente TEEM/JE/02/2024-3, de fecha veintidós de febrero de la presente anualidad, la espera de una respuesta podría demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, implicando un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciantes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

1.-)
LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA ACUERDO SE ENCUENTRA INSERTO EN LA PRESENTE MEMO QUE SE DEJA EN PODER DE QUIEN DIJO SER IDENTIFICA CON
EXPEID
CON NÚMERO DE FOLIO
SIENDO LAS HORAS MINUTOS DEL DIA
DEL MES DE DE DOS MIL VEINTICUATRO: LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. CONSTE DOY FE.

LIC. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE EJECUTIVA DEL IMPEPAC

37. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREVISTA EN DOMICILIOS. Con fecha diecisiete de agosto del dos mil veinticuatro, el personal habilitado con oficialía electoral llevo a cabo la diligencia ordenada mediante acuerdo de fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024**

QUEJOSO: JAVIER GARCÍA TINOCO

**DENUNCIADOS: TITULAR/PROPIETARIO DE LA UNIDAD
DE TRANSPORTE PÚBLICO CON PLACAS "A-883-LTY Y
QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREVISTA EN DOMICILIOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las catorce horas con diecisiete minutos del día **diecisiete de agosto del dos mil veinticuatro**, la suscrita **Licenciada María del Carmen Torres González**, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de **oficialía electoral** mediante **oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante **acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024**, en términos de los artículos 641 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2 y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

HAGO CONSTAR

Que se da inicio a la función de Oficialía Electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo una entrevista en los domicilios ordenados en el acuerdo de fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro, emitido por la Secretaría Ejecutiva en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024**.

Para el desahogo de la diligencia de a la que fui comisionada, los domicilios se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de

¹ El Instituto Morenense ejerció la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contó con servidores públicos que están investidos de fe pública, quedando a ejercer esta función espontáneamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los entes públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública por: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Emitir, a través de su certificación, que se pierdan o difieran los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que conllevan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instituidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morenense de acuerdo con la establecida en este Reglamento.



las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapate, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

1.- Acto seguido procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en búsqueda del ciudadano

Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos a efecto de llevar a cabo la entrevista conducente; para lo cual procedo a ingresar la dirección en mi teléfono celular en la aplicación de maps a efecto de hacer más rápida la localización del domicilio. una vez ubicado el domicilio me dirijo al mismo: una constituida en el mismo tengo a la vista una placa al parecer de falsévera con los datos Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos teniendo a

la vista un inmueble en color beige, con un portón y una puerta en color café, teniendo la puerta café Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos con placa metálica color dorado; acto seguido procedo a tocar el interior del domicilio por un periodo aproximado de 5 minutos y asimismo otros 5 minutos tocando la puerta y a su vez gritando "buenas tardes", sin que nadie saliera al llamado; acto seguido tratando de obtener datos sobre la persona buscada me acerque a otro domicilio que se encuentra a lado con una placa de concreto con el número Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos sin embargo el domicilio se advierte en un estado de abandono; de la misma manera toco el otro de inmuebles que se encuentra cerca sin tener a la vista un número, procedo a tocar la puerta y sin que me abran la puerta me contesta una persona del sexo femenino a quien le pregunto si conoce al señor Juan Enríquez Prado, que supuestamente vive en la casa de enfrente y me responde que no nadie vive ahí con ese nombre, y que tampoco lo conoce, no dándome mayores datos; por lo que en ese acto procedo a retirarme de domicilio.

Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos





Ahora bien, derivado de las diversas actividades que desempeña la suscrita y ante la excesiva carga de trabajo en el área asignada es necesario regresar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de atender las actividades de oficina encomendadas, derivado de ello se hace constar que queda un domicilio pendiente por verificar a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que se procede a cerrar la presente diligencia.

La suscrita funcionaria, constituida en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, que se concluye la presente diligencia, por lo que siendo el día diecisiete de agosto del dos mil veinticuatro, se procede a realizar un cierre total de oficina electoral; firmando, lo suscrita, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Day Fe.

**UC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

39. ESCRITO CON FOLIO 008442. Con fecha dieciocho de agosto del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto, escrito signado por el representante del Partido Morena, a efecto de dar contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.



008442

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

ASUNTO: SE DESAHOGA
REQUERIMIENTO

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

12:39w
18/08/2024
Recibido por (cual es el caso)
en el POF, sin anexos

Javier García Tinoco, con la personalidad que tengo reconocida en autos del expediente señalado al rubro; vengo en tiempo y forma a atender al requerimiento contenido en el acuerdo de fecha 13 de agosto de 2024, notificado a las 11:25 h. del día 16 del mismo mes y año, en términos de lo siguiente:

Atento a su requerimiento, por medio del cual se me solicitó:

1. Señale los datos de localización (nombre, domicilio, teléfono) de la persona moral denominada "Grupo Vixt S.A. de C.V." y mencione cuales son los hechos o conductas atribuidas a dicha persona moral.

De lo antecorrientemente cuestionado, me permito darle atención en los siguientes términos:

PREGUNTA: "Señale los datos de localización (nombre, domicilio, teléfono) de la persona moral denominada "Grupo Vixt S.A. de C.V." y mencione cuales son los hechos o conductas atribuidas a dicha persona moral."

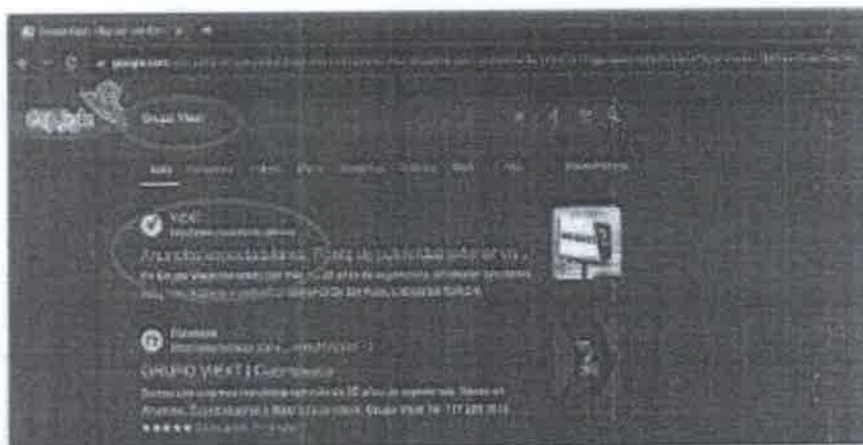
RESPUESTA: Resulta medular enunciar que, dichos "datos de localización" son elementos de los que tiene pleno conocimiento esta autoridad sustanciadora, pues existen constancias documentales en autos del expediente identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/07/2024 el cual fue turnado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos para su resolución y se le asignó el número de expediente TEEM/PES/13/2024, el mismo fue resuelto el pasado 19 de junio de 2024 y dicha sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, lo que representa para esa autoridad un hecho notorio; se esgrimen dichas consideraciones a efecto de evidenciar lo innecesario del requerimiento de mérito, no obstante con el ánimo de coadyuvar en la sustanciación del procedimiento en que se actúa, me permito manifestar lo siguiente:

Nombre: Grupo Vixt S.A. de C.V.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

Domicilio: Calle Amacuzac s/n, colonia Reforma C.P. 62260 Cuernavaca, Morelos, y/o
Av. San Diego #317 colonia Lomas de Vista Hermosa, C.P. 62260 Cuernavaca,
Morelos.
Teléfono: 777-189-3587, 777-313-2077, 777-363-3333, 777-301-0000, 777-313-1080
Correo electrónico: grupovlext@gmail.com

Dicha información se obtiene una vez realizada una búsqueda a través del "motor de búsqueda Google" colocando las palabras "Grupo Vlext", se despliega una página de internet en primer lugar, denominada <http://www.vistaexterior.com.mx/>, de la que una vez que se selecciona y se accede a ella se aprecian el nombre y logos de la moral denunciada, asimismo en la parte inferior de la misma se aprecia el domicilio de previa referencia.





Aunado a la información previamente proporcionada se remarca que dicha autoridad electoral local, cuenta con las facultades suficientes para solicitar la información necesaria para la sustanciación del mismo a través de las diligencias preliminares, pudiendo, de manera enunciativa más no limitativa, requerir a la Secretaría de Economía, Servicio de Administración Tributaria, Registro Público de la Propiedad y el Comercio, entre otras, le sea proporcionada la información solicitada a esta parte.

En otro orden de ideas, se expresa que "...los hechos o conductas atribuidas a dicha persona moral", son los siguientes:

Tal y como se expresó en la denuncia de mérito, dicho grupo publicitario incurrió en diversas transgresiones a la normatividad electoral vigente para el Estado de Morelos, al vulnerar los principios de certeza y equidad en la contienda, pues primeramente, la moral mencionada tiene plena posesión y/o propiedad y/o aprovechamiento del espacio publicitario en el cual fue colocada la publicidad indebida y denunciada, de tal suerte, su grado de participación al convalidar la publicitación del grafico denunciado sin el consentimiento de las personas que en él aparecen representa violaciones directas a lo dispuesto por los artículos 39 y 45 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por lo que se le imputan, violación al principio de equidad en la contienda, así como colocación de propaganda indebida; dicha imputación de propaganda indebida se concatena con lo dispuesto por el artículo 207 num. 9 del Reglamento de Fiscalización, el cual obliga al prestador de servicios a colocar el identificador único cuando de anuncios espectaculares se trate, elemento del que carece la publicidad denunciada, y del cual refiere que su omisión convalidará una falta a dicha normatividad.

Dichas conductas fueron materializadas y convalidadas al haber colocado y publicitado propaganda indebida e ilegal en las estructuras para anuncios espectaculares de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

que la referida persona moral cuenta con su posesión y/o propiedad y/o aprovechamiento, hecho acontecido el pasado 30 de mayo del 2024 aproximadamente a las 15:00 horas, el cual se advierte en el escrito inicial de demanda marcado con el numeral TERCERO, dicho anuncio fue colocado en la ubicación que a continuación se detalla:

Domicilio/Ubicación	Liga de GPS/Google Maps	Foto
México 95D, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Mor.  Sobre La Autopista En Dirección Hacia La Ciudad De México, Pasando La Gasolinera Donde Se Ubicaba La "Harley Davidson"	GEOLOCALIZACIÓN: 18.964408, -99.197154 https://maps.app.goo.gl/Ukp8EpzFNEPBTEs2Q	

En otro orden de ideas, la moral denunciada generó un menoscabo a la equidad en la contienda electoral de miras a la elección del 02 de junio, esto en la inteligencia de que participó de manera activa en la publicación de un gráfico, del que ya se describió como incumple la norma de la materia, con un alcance masivo a la población del estado de Morelos, generando una confusión al electorado y potenciales votantes a favor del proyecto que encabeza la, otrora, candidata a la gubernatura Margarita González Saravia, pues dicha moral difundió información falsa sobre la coalición electoral local por la que contendió a la gubernatura del estado y sobre las fuerzas políticas que la integran, máxime que dicha publicidad no fue autorizada por quienes en ella aparecen ni por los partidos políticos que impulsan su candidatura, dando como resultado en una propaganda indebida e ilegal.

Por lo anteriormente expuesto, a USTED Secretario Ejecutivo, solicito:

ÚNICO: Se me tenga desahogando en tiempo y forma el requerimiento realizado por esa Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

40. ACUERDO. Con fecha veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a efecto de certificar el plazo concedido a Partido Morena para dar atención al requerimiento formulado, y ordeno diligencias en los términos siguientes:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Manuel González Cienfuegos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hace constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Partido MORENA, comenzó a transcurrir a partir de las once horas con veinticinco minutos del día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro y concluye a la misma hora del día dieciocho de agosto del año que transcorre; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23 fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe.

Acto continuo hago constar que siendo las nueve horas con tres minutos del día dieciocho de agosto del dos mil veinticuatro, fue recibido a través del correo electrónico de correspondencia de este Instituto escrito firmado por el ciudadano Javier García Tinoco, representante propietario del partido MORENA, en atención al acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva de fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Visita las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio firmado por el representante del partido Morena, en tiempo y forma, por lo que se ordena girar el escrito de referencia para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, derivado de la información proporcionada, con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, se ordena lo siguiente:

- Se ordena girar oficio para el efecto de requerir a la persona moral "Grupo Vixit S.A. de C.V.", para que por conducto de quien legalmente la represente y en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contada a partir de la recepción del oficio respectivo, tenga o bien informar lo siguiente:

- Nombre y domicilio de la persona física o moral que contrata los servicios de publicidad del espectáculo tendientes a promover la imagen de Margarita González Saravia Calderón y Cuahutemoc Blanco Bravo, el cual fue colocado en la dirección que se detalla a continuación:

Ubicación	Propaganda denunciada
Autopista México, 950, Antares Barano, 62329, Cuernavaca, Mor	

- Informe si la contratación de los servicios referidos fue hecha de manera verbal o por escrito, en el último supuesto remita copia del contrato o instrumento celebrado con la persona física o moral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

3. Finalmente, se le requiere que informe el costo del servicio proporcionado y la temporalidad de dicha publicidad

No se amite señalar que de la informada, deberá adjuntarse copia certificada de las constancias que sostengan su dicho

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se les apercibe a las autoridades mencionadas, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento solicitado por este instituto, será acreedor a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Ausente:	Abigail Montes Leyva
Revisó:	Lic. Jorge Luis Onofre Díaz
Revisó:	Lic. María del Carmen Torres González

41. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5068/2024. Con fecha veintiocho de agosto se signó el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5068/2024, por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido a Grupo Viext, S.A. DE C.V., el cual fue recibido el treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024



EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

ASUNTO: Solicitud de Información.

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/5068/2024

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de agosto del 2024.

GRUPO VIXET S.A DE C.V.
POR CONDUCTO DE QUIEN
LEGALMENTE LE REPRESENTE
PRESENTE.

Pres. Oficio

3 Ago

Ricardo Arturo Ortiz Fariñas

30-8-24

[Signature]

El suscrito M. En D. Mansur González Cienel Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XLIV, 383 fracción III y VZ y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41^a, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial; por este conducto se le requiere para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento y en cumplimiento al acuerdo dictado el día veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 en el cual se acordó lo siguiente:

[...]

- Se ordena girar oficio para el efecto de requerir a la persona moral "Grupo Vixet S.A. de C.V.", para que por conducto de quien legalmente la represente y en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del oficio respectivo tenga a bien informar lo siguiente:

1. Nombre y domicilio de la persona física o moral que contrató los servicios de publicidad del espectáculo tendientes a promover la imagen de Margarita González Saravia Calderón y Cuahutemoc Blanco Bravo, el cual fue colocado en la dirección que se detalla a continuación:

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Página 1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

- No se omite señalar que de lo informado, deberá adjuntarse copia certificada de las constancias que sostengan su dicho

1

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se es oporible a las autoridades mencionadas, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento solicitado por este instituto, será acreedor a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la veto a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta lo probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 14/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Nome	Dr. Maria do Carmo Gomes Gonçalves
Endereço	Impr. Lb. União 2804
Cidade	Recife, Pernambuco 50000

PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO SANCOAGUADOR NACIONAL. LA JUNA GENERAL EJECUTIVA DEL 22 DE MARZO INICIÓ EL PROCESAMIENTO DE LOS DATOS Y ELABORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS. EL PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO SANCOAGUADOR NACIONAL, LA JUNA GENERAL EJECUTIVA DEL 22 DE MARZO INICIÓ EL PROCESAMIENTO DE LOS DATOS Y ELABORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS. EL PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO SANCOAGUADOR NACIONAL, LA JUNA GENERAL EJECUTIVA DEL 22 DE MARZO INICIÓ EL PROCESAMIENTO DE LOS DATOS Y ELABORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

42. ESCRITO DE GRUPO VIEXT. Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto escrito registrado con el número de folio 008666, firmado por el C. Augusto Flores Corona , quien dijo ser representante legal de la empresa denominada Grupo Viext S.A de C.V., dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5068/2024.



008666

13:04

COMUNICACIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA

slarexos

**MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Cuernavaca Morelos a 31 agosto del 2024

**EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/216/2024
OFICIO NUMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/5068/2024**

Recebi

impepac

31/Ago/24

RECIBIDO

C. AGUSTO FLORES CORONA, en mi carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa denominada GRUPO VIEXT S.A de C.V. personalidad que acredito con la escritura pública 13,008 pasada ante la Fe del Lic. José Raúl González Velázquez, Notario Público Número 1 de la Primera demarcación Notarial en el Estado de Morelos, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Río Amacuzac S/N en la Colonia Reforma en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos

Que vengo por medio del presente escrito, a dar contestación al requerimiento realizado mediante el oficio: C notificado el 30 de AGOSTO del 2024 dentro del término concedido, y que en su parte fundamental solicita se informe las operaciones contratadas de servicios de publicidad tendientes a promover en conjunto la imagen de Margarita González Saravia Calderón y Cuauhtémoc Blanco Bravo en las direcciones proporcionadas en el oficio: **IMPEPAC/SE/MGCP/5068/2024**

A dicha solicitud se informa lo siguiente:

- 1. Respecto la dirección: AUTOPISTA MEXICO 95 D ANTONIO BARONA 62329 CUERNAVACA MORELOS informa que no se tienen operaciones registradas con las características mencionadas, por lo que el montaje que se percibe en la fotografía parte del oficio antes mencionado se trata de un montaje ilegal y sin nuestro consentimiento tendientes a promover en conjunto la imagen de Margarita González Saravia Calderón y Cuauhtémoc Blanco Bravo. No omito mencionar que una vez alertados de esta situación se procedió a desmontar dicho material

Por lo anteriormente expuesto a Usted, atentamente pido:

GRUPO VIEXT S.A. DE C.V.
CALLE RIO AMACUZAC S/N. COL. REFORMA, CUERNAVACA MORELOS TEL 777 3132077 email: grupoviext@gmail.com

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

PRIMERO: Tenerme por presentado con el presente escrito, con la personalidad con que me vesten, señalando domicilio para oír o recibir notificaciones.

SEGUNDO: Se me tenga por cumplimentado el requerimiento realizado en los términos precisados en el cuerpo del presente escrito

TERCERO: Se tenga por cumplimentado en requerimiento en atención a las manifestaciones indicadas.

"PROTESTO LO NECESARIO"

Cuernavaca, Morelos, a 31 de agosto del año 2024

C. Augusto Flores Corona

GRUPO VIEXT S.A. DE C.V.
CALLE NO AMALIZAC S/N COL. REFORMA, CUERNAVACA MORELOS TEL 771 9332017 email: g-viext@grupoviext.com

43. ACUERDO. Con fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, se certificó la recepción del escrito presentado por el C. Augusto Flores Corona, quien dijo ser representante legal de la empresa denominada Grupo Viext S.A de C.V., dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5068/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024



IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a tres de septiembre del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a Grupo Vixt S. A. de C.V., comenzó a transcurrir a partir de las quince horas con quince minutos del día treinta de agosto del dos mil veinticuatro y concluirá a la misma hora del día primero de septiembre del año que transcorre; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto. **Day fe.**.....

Acto continuo hago constar que siendo las trece horas con cuatro minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de correspondencia de este instituto asignado el número de folio 008666, escrito signado por el ciudadano Agustín Flores Corona, quien se ostenta como representante legal de la empresa denominada GRUPO VIXT S.A. de C.V., dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5068/2024. **Day fe.**.....

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta desahagando el requerimiento en tiempo y forma, por lo que se ordena glosar el escrito de referencia para los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jacqueline Guadalupe Lavin Olívar, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XUV, I, II, 387, incisos a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Day fe.**.....

M. EN D. MANŠUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Excmo.	Lic. Mansur González Cianci Pérez	21/9/24
Revisó	Mtra. Jacqueline Guadalupe Lavin Olívar	21/9/24
Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva	21/9/24

44. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREVISTA EN DOMICILIOS. Con fecha diez de septiembre del dos mil veinticuatro, el personal habilitado con oficialía electoral llevo a cabo la diligencia ordenada mediante acuerdo de fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024**

QUEJOSO: JAVIER GARCÍA TINOCO

**DENUNCIADOS: TITULAR/PROPIETARIO DE LA UNIDAD
DE TRANSPORTE PÚBLICO CON PLACAS *A-883-LTY Y
QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREVISTA EN DOMICILIOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día diez de septiembre del dos mil veinticuatro, la suscrita Licenciada María del Carmen Torres González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, en términos de los artículos 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

HAGO CONSTAR

Que se da inicio a la función de Oficialía Electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es concluir la diligencia ordenada por la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo de fecha 13 de agosto de 2024, a efecto de llevar a cabo una entrevista en los domicilios ordenados en el acuerdo de fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro, emitido por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024; haciéndose constar que solo queda pendiente realizar la entrevista en el domicilio

* El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de las partes políticas, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

* La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Echar, a través de su calificación, que se piensen o ubiquen los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntos ilícitos a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos locales, locales y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Página 1 de 6

Teléfono: 772 3 02 42 00 - Dirección: Carretera a San Mateo Atenco s/n, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTY Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

ubicado en **Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**
Morelos.

Para el desahogo de la diligencia de la que fui comisionada, los domicilios se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**

1.- Acto seguido procedo a constituirme en el domicilio ubicado en **Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos** en búsqueda del **Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos** ciudadano **Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos** a efecto de llevar a cabo la entrevista conducente; para lo cual procedo a ingresar la dirección en mi teléfono celular en la aplicación de maps a efecto de hacer más rápida la localización del domicilio, una vez ubicado el domicilio me dirijo al mismo: una constituida en el mismo tengo a la vista una placa de la, lamina con los datos **Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**

por lo que procedo a realizar la búsqueda del número 16 en ese sentido realizo el recorrido de la calle a bordo del vehículo y pie en búsqueda del número de referencia, sin embargo a lo largo de la toda la calle de aproximadamente 700 metros no logro localizar el número de referencia, preguntando a dos personas del sexo masculino que se encontraban en la calle al parecer arreglando un vehículo, para lo cual procedo a preguntarlos por la numeración de la calle y por el ciudadano **Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos** a lo cual responden que respecto a los números ese no lo ubican y que puede que estén mal porque a numeración de esa calle comienza del 100 al 200 tantas y que hay un desorden en la numeración, asimismo refieren que ellos llevan viviendo toda su vida en la colonia y que no conocen a esa persona; las personas no quieren proporcionar su nombre o identificarse; sin embargo refiero su media filiación: el primero de ellos viste bermuda color negro playera blanca y una gorra, de tez morena, aproximadamente de unos 35-40 años de edad, con tatuajes en el brazo derecho; el segundo viste un short tipo deportivo azul y playera negra tez morena y cabello negro casaca corta de aproximadamente 25-30 años de edad; por lo que procedo a retirarme del lugar y continuo con la búsqueda.

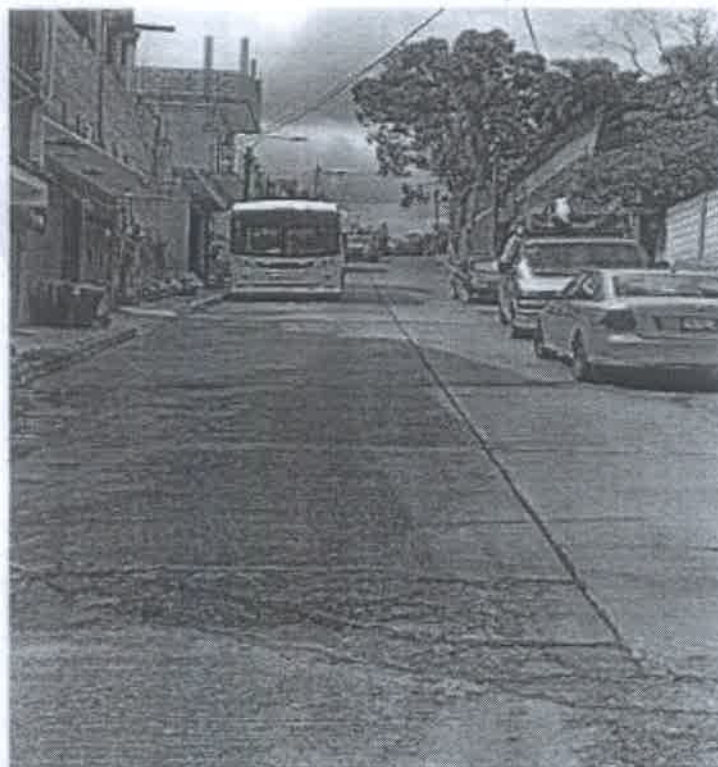
Acto continuo, sobre la misma calle me detengo a preguntar en una tienda de abarrotes sin que se advierte su denominación en la cual soy atendido por una persona del sexo femenino quien omite dar su nombre por razones de seguridad, por lo que refiero su media filiación siendo una señora de aproximadamente 40-45 años, delgada de estatura promedio cabello teñido y quien viste pantalón tipo de vestir y una blusa rosa; por lo que procedo a identificarme y a preguntar si conoce al señor **Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos** contestándome que no, que donde me dijeron que lo encontraron, le refiero que

en **Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos** y que al parecer conduce un taxi, a lo que me responde que si esa es la colonia y la calle pero que la numeración esta revuelta, que tiene mucho tiempo que la movieron y que por ejemplo su número es el 236; pero que no conoce a nadie con ese nombre o apellido y que pues viendo tienda sobre esa calle no lo ubica; por lo que procedo a retirarme, haciendo constar lo conducente.

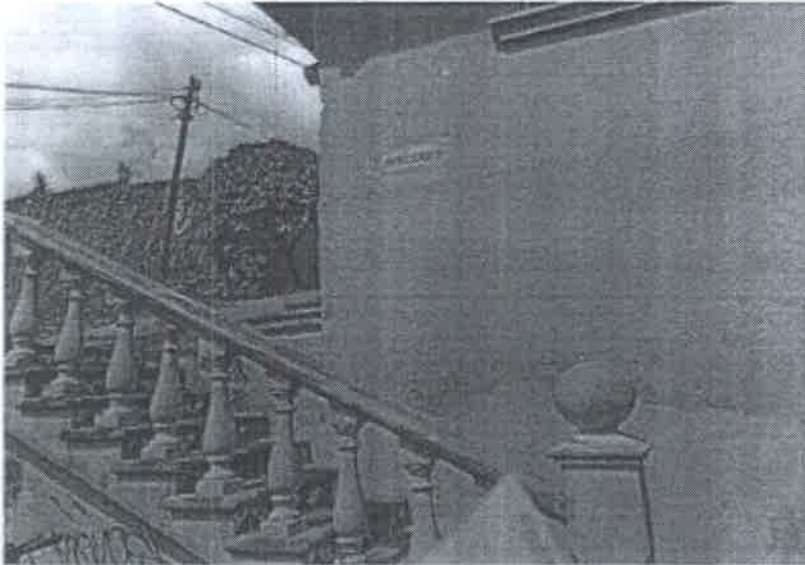
Acto continuo, sobre la misma calle continuando con la búsqueda del número y del ciudadano **Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos** procedo a dirigirme a una fontiteria "REYNA", en la cual se encuentra una persona del sexo masculino, de aproximadamente unos 16-20 años de edad, por lo que procedo a hacerle del conocimiento el motivo de mi presencia, y le refiero si conoce al señor **Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos** contestándome que no sabe que el apenas tiene unos dos meses viviendo en la colonia y que no sabe; por lo que procedo a retirarme, haciendo constar lo conducente.

Derivado de lo anterior y ante la búsqueda del ciudadano **Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos** así como **Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos** se hace constar que no fue encontrado el número de referencia ante la búsqueda exhaustiva realizada por la suscrita. Para lo cual adjunto el material fotográfico a efecto de

sustentar mi dicho.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

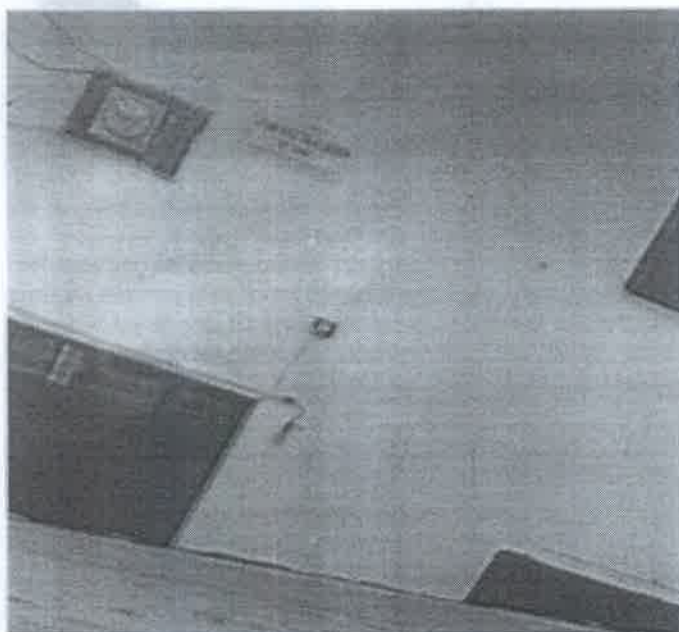


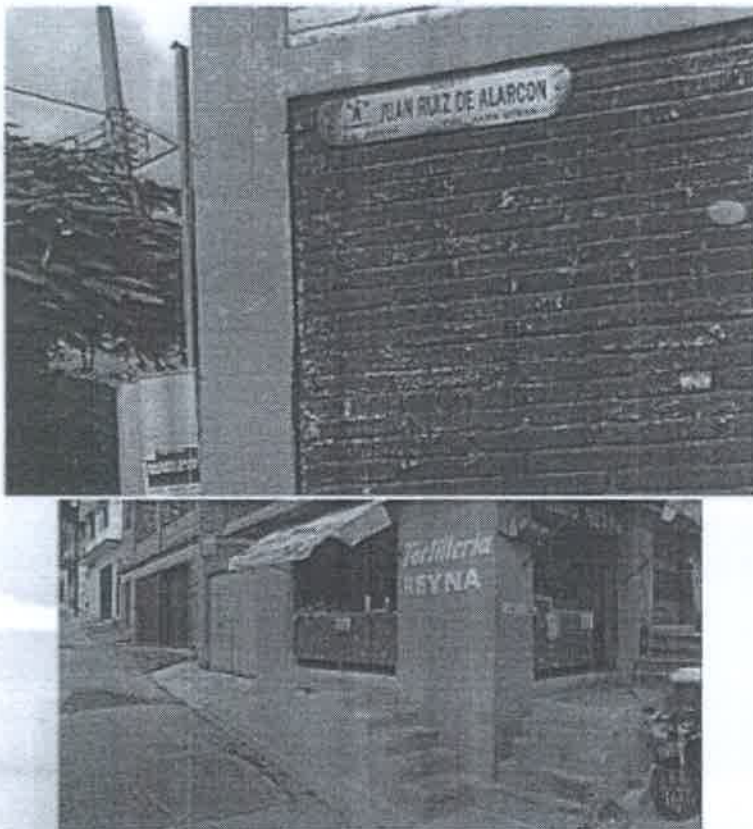
[Handwritten signature in blue ink]

Página 4 de 6

Teléfono: 774 3 62 42 00 Dirección: Calle Zedillo 47 3 C.R. Los Petros, Cuernavaca, México Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.





No habiendo ningún otro domicilio por verificar se procede a concluir la presente diligencia para los efectos legales a que haya lugar.

La suscrita funcionaria, constituida en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, que se concluye la presente diligencia, por lo que siendo el día diez de septiembre del dos mil veinticuatro, se procede a realizar un cierre total de oficina electoral, firmando, la suscrita, el margen y al pie de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Day fe.

LIC. MARIA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 6 de 6

45. ACUERDO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO. Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente procedimiento y una vez que fueron concluidas todas y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

cada una de las diligencias que fueron ordenadas en el presente asunto tal y como se certificó por la Secretaría Ejecutiva, se ordenó la elaboración del proyecto de admisión o desechamiento y en su caso las medidas cautelares conducentes, a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

46. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Adrián Castillo Montessoro	

47. TURNO DE PROYECTO. Con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5624/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

48. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1126/2024. Con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1126/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día once de octubre de dos mil veinticuatro, a las 15:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

49. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

50. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha once de octubre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PE5/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite y sustanciación de los Procedimientos Sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para tal efecto, luego entonces quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas, es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, quien a su vez cuenta con facultades para presentar al Consejo Estatal Electoral, los proyectos aprobados por dicha Comisión que tenga por objeto desechar la denuncias presentadas.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la

autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la parte quejosa promueve en su carácter de representante propietario del Partido Morena, adjuntando copia de la constancia de acreditación como representante ante este Consejo Estatal Electoral.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;**
- e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y**
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o

IV. **la denuncia se evidentemente frívola**

[...]

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.
[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I.

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.
[....]

SEXTO. CASO CONCRETO. En virtud de la queja promovida por la quejosa, se puede apreciar que se interpone en contra del operador y/o titular de la unidad del servicio público particular con placas de circulación A-883- LTU y quienes resulten responsables, y presumiblemente Grupo Viex, por la posible contravención a la normativa electoral, cuyo contenido gráfico conlleva la comisión de actos ilícitos que afectan los derechos político-electorales de la ciudadanía morelense y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

transgreden principios constitucionales que rigen el proceso electoral local que está en curso en el Estado de Morelos.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto cobra suma importancia el Acta Circunstanciada de verificación de domicilio de fecha primero de junio del dos mil veinticuatro, en la cual, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, hizo constar la inexistencia del espectacular denunciado, mismos en los que la quejosa baso los hechos de su denuncia.

Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia (artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso c; 68 fracciones II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para su posterior análisis del Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

Aunado a lo anterior no debe perderse de vista que el Procedimiento Especial Sancionador, es un procedimiento, sumario cuya principal característica lo constituyen los breves plazos otorgados a los interesados y en su caso a las autoridades, a las reglas limitativas en materia probatoria y la imperiosa necesidad de resolver los conflictos de intereses, de manera inmediata.

En esta tesitura, conviene precisar también que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador, recae sobre el quejoso o quejosa en su caso, de ahí que según lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la denuncia deben ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

Luego entonces, de lo aquí expuesto, en el Procedimiento Especial Sancionador destaca que desde la presentación de la queja se impone al quejoso o quejosa, **la carga de presentar las pruebas que considere necesarias**, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, por no estar a su alcance, con independencia de las facultades de investigación que tiene la autoridad para allegarse de otros datos o elementos relacionados con los hechos denunciados.

En ese sentido del análisis del escrito de queja presentado por la quejosa se actualiza lo señalado por el artículo 66 concatenado con el artículo 68 del Reglamento Sancionador, en su fracción III, la Sala Superior tiene el criterio que se encuentra previsto en la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**, el cual señala que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora (lo resaltado es propio).

De lo anterior y atendiendo al carácter dispositivo de este tipo de procedimientos, su inicio e impulso está, en principio, a cargo de las partes y no del encargado de su tramitación, de ahí que el denunciante debe ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.

En ese sentido, la admisión de una queja se justifica cuando obran elementos de **prueba suficientes** en la denuncia, o bien cuando de los recabados por la autoridad, se presuma de forma preliminar que los hechos o conductas son constitutivos de una falta, las cuales en todo caso serán calificadas por la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

autoridad resolutora mediante un pronunciamiento de fondo. Por el contrario, el desechamiento de la denuncia por parte de la autoridad instructora, dependerá del análisis preliminar de los hechos y pruebas con que cuente el expediente y si de ellos se advierte con claridad o no que las conductas denunciadas presuntamente constituyen una infracción

En el caso concreto el actor señala lo siguiente:

"...Con fecha 30 de mayo de 2024, aproximadamente a las 15:00 horas en domicilio ubicado en la autopista México 95D, Antonio Barona, 62329 Cuernavaca, Mor., partido que represento tuvo conocimiento de que un grupo de 4 masculinos estaban realizando la colocación de una lona de aproximadamente 4x7 metros sobre estructura metálica de un anuncio espectacular, mientras un quinto sujeto les esperaba a bordo de un vehículo del transporte público particular del municipio de Cuernavaca marca Nissan, modelo Tsuru, color blanco, con placas de circulación A-883-LTU, cuya ubicación se puntualizará más adelante, sin el consentimiento de este instituto político pues se está utilizando el logo y emblema de éste junto a las imágenes de la actual candidata a la Gubernatura de Morelos y el Candidato a la Diputación Federal de Representación Proporcional, ambos por el partido político morena, en el grafico en mención se acompañan de los logos de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y el que represento, así como la leyenda "2 de Junio VOTA, aunado al hecho de que la misma resulta violatoria a la normativa de propaganda, por lo que si continua su circulación se corre el riesgo de confundir al electorado, misma que se muestra continuación me permito insertar el gráfico en comento:



De los hechos denunciados por la presente, se advierte que la intención principal de las personas que hayan colocado la propaganda hoy denunciada es generar un estado de inequidad en la contienda de manera directa, pues al elaborar y colocar propaganda indebida, busca influir en el electorado morelense sobre el resto de las contendientes a la Gubernatura del Estado de Morelos de manera que pretende desequilibrar la balanza y mal informar mediante el rompimiento al piso parejo que implica la equidad, otorgándole al resto de las candidatas una ventaja ilegítima, viéndose más beneficiada de esto quien, en términos numerarios se posiciona con mayor cercanía por cuanto a la potencial votación de la Lic. Margarita González Saravia; máxime que del cúmulo de quejas en las que se denuncian los mismos gráficos que por medio de la presente denuncia, se advierte una estrategia sistemática y masiva por diferentes canales de comunicación para confundir e influir en el electorado,

Lo anterior, estriba en que la imagen y nombre de la Lic. Margarita González Saravia en su calidad de Candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos fueron insertados en el gráfico contenido en el espectacular hoy denunciada sin su consentimiento, en tal inteligencia, se concluye que, contiene propaganda indebida toda vez que su elaboración, colocación y como consecuencia de esto su publicitación no son de carácter oficial ni mucho menos autorizados por quienes en ella aparecen o por los partidos que la postulan.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

De tal suerte, se advierte que, con tales conductas, se transgrede lo dispuesto por el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que en su parte considerativa señala lo siguiente".

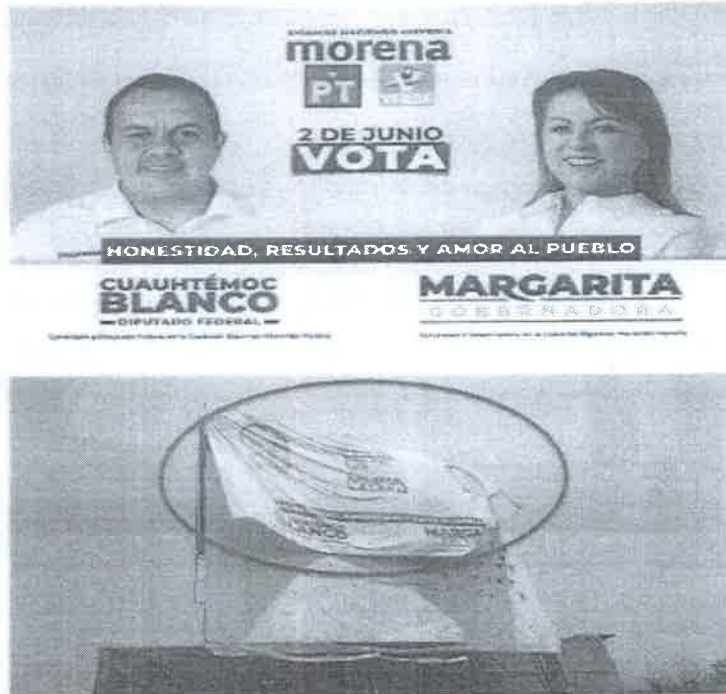
En principio la ahora quejosa manifiesta que: **"...se advierte que la intención principal de las personas que hayan colocado la propaganda hoy denunciada es generar un estado de inequidad en la contienda de manera directa, pues al elaborar y colocar propaganda indebida, busca influir en el electorado morelense s..."**, sin embargo, y de los requisitos de forma que contiene el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se indica que la parte quejosa deberá ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

Es decir, la sola presentación de la denuncia es insuficiente para que ésta se admita pues además es necesario que la autoridad instructora analice, de manera preliminar, los hechos denunciados y las pruebas aportadas a fin de verificar si se cumplen con los presupuestos necesarios para su admisión.

De no estimarlo así, se llegaría al punto de someter a un procedimiento a cualquier persona, así como destinar recursos de los órganos electorales, a sabiendas de que no hay ni siquiera una base mínima que justifique su admisión, al ser evidentemente inviable la imposición de una sanción.

En el caso, los hechos denunciados se basa en la supuesta colocación de la propaganda en el espectacular denunciado, y el cual no fue encontrado ante la fe del personal habilitado con oficialía electoral haciéndose constar en el acta respectiva de fecha primero de junio del dos mil veinticuatro; sin embargo de la imagen que presenta en su escrito de queja cabe precisar que de la lona que se presume denunciar no es visiblemente posible advertir el contenido, sin embargo el quejoso presenta una imagen alusiva a la propaganda, ante la buena de esta autoridad se advierte de la imagen considerada por el quejoso lo siguiente: "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA MORENA-PT-VERDE 2 DE JUNIO VOTA HONESTIDAD, RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO-; asimismo "Cuauhtémoc Blanco Diputado Federal"; "Candidato a Diputado Federal de la Coalición Sigamos Haciendo Historia"; y MARGARITA GOBERNADORA", "Candidata a Gobernadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia":

Se inserta imagen:



De , la parte quejosa manifiesta: “...contiene propaganda indebida toda vez que su elaboración, colocación y como consecuencia de esto su publicación no son de carácter oficial ni mucho menos autorizados por quienes en ella aparecen o por los partidos que la postulan...”, por lo que es evidente que todos los partidos integrantes de la coalición debieron de manera conjunta aprobar la propaganda oficial con la cual sería promovida la C. Margarita González Saravia Calderón, al cargo de Gobernadora del Estado de Morelos.

Al respecto el promovente confunde la facultad investigadora de la Secretaría Ejecutiva, con una suplencia de la queja deficiente, toda vez, que al ser un hecho notorio que la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, es la candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la Coalición integrada por los Partidos Políticos, Morena, Partido Verde, Movimiento Alternativa Social, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Morelos, es evidente que sí tenía posibilidad de recabar y presentar pruebas suficientes respecto a la propaganda autorizada por dichos partidos y la no autorizada.

Por tanto, la parte quejosa no aportó mayores elementos que permitieran sostener las afirmaciones denunciadas, siendo que, la parte denunciante tiene la carga de probar su dicho de conformidad con la jurisprudencia 12/2010, emitida por el este SUP-REP-396/2024 11 Tribunal Electoral, de rubro: “**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**”.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024

Ante tal situación procede su desechamiento basando en los argumentos formales, y actualizándose la causal de improcedencia marcada en el artículo 68 fracción I del Reglamento Sancionador.

Aunado a lo anterior, es evidente que lo alegado por el quejoso no tiene una finalidad que se pueda conseguir y su pretensión carece de sustancia, esto es así, puesto que de los argumentado no se puede advertir que la supuesta colocación de la propaganda en el espectacular denunciado, y el cual no fue encontrado ante la fe del personal habilitado con oficialía electoral con el acta levantada de fecha primero de junio del dos mil veinticuatro, generen un estado de inequidad en la contienda de manera directa, en razón de que no acredita la manera en las cuales dicha publicación pudieran influir en el electorado, su pretensión se apoya en argumentos imprecisos pues no refiere circunstancias que le causen agravios directamente en su esfera de derechos, sino que su pretensión no se encuentra sustentada con las pruebas suficientes por lo que incumple completamente con el principio dispositivo.

En suma de lo anterior, no debe perderse de vista que si bien la quejosa señaló en su escrito de queja una serie de imágenes para sustentar su dicho, se estima que esta autoridad electoral no cuenta con elementos mínimos que permitan concatenar lo referido por el quejoso con otros medios probatorios fehacientes que corrobore la veracidad -tiempo modo y lugar- de la misma; ello, en razón de que dado la naturaleza subjetiva de las pruebas técnicas -imágenes en el caso concreto-, estas tienden a ser modificadas y/o alteradas, por lo que se estima que se necesitan mayores elementos probatorios para corroborar la existencia de las mismas. Ello de conformidad con el criterio de Jurisprudencia 4/2014, sostenido por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenidos son del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Lo resaltado es propio.

Luego entonces se estima que para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un **mínimo de pruebas** que permitan a este Instituto, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Aunado a ello, es preciso referirnos al criterio jurisprudencial emitido por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mismo que nos instruye sobre el tratamiento de una queja cuando **no reúne los elementos mínimos que puedan constituir posibles violaciones a la normativa electoral**, a saber:

Jurisprudencia 31/2024 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. PARA DETERMINAR SU DESECHAMIENTO PORQUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN UNA VULNERACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, BASTA DEFINIR SI COINCIDEN CON ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PERSEGUIDAS POR ESTA VÍA.

Hechos: En los tres asuntos se cuestionó el acuerdo que desechó diversas quejas presentadas por estimarse la actualización de la causal de desechamiento establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere a que la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral. Criterio jurídico: Para determinar si se actualiza el desechamiento por la causa consistente en que los hechos denunciados no constituyen una vulneración en materia de propaganda político-electoral, basta definir en términos formales si los hechos denunciados pueden coincidir o no con alguna de las conductas que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador, señaladas en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Justificación: De conformidad con el artículo 471, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene que podrán desecharse de plano, sin prevención alguna, las quejas que se presenten ante la autoridad electoral administrativa, bajo las siguientes condiciones: I. Cuando la queja no reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del propio artículo 471; II. Cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; III. Cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y IV. Cuando la denuncia sea evidentemente frívola. Por lo que refiere a la causal consistente en que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; el análisis que la autoridad responsable debe efectuar, para decidir si se actualiza o no la causal de improcedencia señalada, supone revisar únicamente si los enunciados que se plasman en la queja aluden a hechos jurídicamente relevantes para el procedimiento especial sancionador, esto es, si las afirmaciones de hecho que la parte acusadora expone coinciden o no, narrativamente, con alguna de las conductas sancionables por la Constitución y la ley electoral y que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador. Estas conductas se señalan en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta IUS Electoral Página 2 de 3 de Instituciones y Procedimientos Electorales, y refieren a:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

violar lo establecido en la Base III del artículo 41 y en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contravenir las normas sobre propaganda política o electoral; o constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Todo lo anterior como se puede advertir, parte de suposiciones y consideraciones subjetivas del actor, así la pretensión perseguida por el quejoso resulta insubstancial por no ser precisa, no tener un objetivo jurídicamente viable, no contener elementos **mínimos de prueba**. Por tal motivo esta autoridad considera que la queja presentada debe ser desechada, puesto que aun con la facultad investigadora no se logra obtener elementos suficientes de lo alegado por la parte quejosa.

Por otro lado, pretende sorprender a esta autoridad ante la solicitud que la queja presentada se acumule a al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/142/2024, sin embargo la parte quejosa tiene conocimiento que con fechas diecinueve y treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, fueron aprobados acuerdos de desechamiento ante el pleno del Consejo Estatal Electoral identificados con los números IMPEPAC/CEE/283/2024 e IMPEPAC/CEE/314/2024, por lo que la fecha de la presentación de la queja el treinta de mayo del dos mil veinticuatro, tenía conocimiento del primer desechamiento identificado con el número IMPEPAC/CEE/283/2024; en ese sentido ante el avanzado estado procesal que guarda el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/142/2024, no puede ser jurídicamente y procesalmente acumular la queja presentada e identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024.

Tomando en consideración lo anterior, cabe precisar que la autoridad jurisdiccional en autos del expediente TEEM/JDC/150/2024-2, se puede advertir que ante la presentación de escritos que no cuenten con los elementos necesarios para poder determinar una posible infracción a la normativa electoral de manera preliminar es poner en acción a todo un órgano administrativo haciendo notorio que la queja que se formula conscientemente una pretensión que no se puede alcanzar jurídicamente ante la existencia de manera preliminar de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que pretende hacer valer su escrito de queja; es así que se transcribe lo determinado por la autoridad jurisdiccional en los términos siguientes:

[...]

*Lo anterior, es indispensable puesto que la garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias **solo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto.***

Así, una actitud frívola afecta el Estado de Derecho y resulta grave para los intereses de los justiciables por la incertidumbre que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

genera la promoción del medio de Impugnación, **pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa pues, inclusive, el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas**

Por tales motivos, a fin de reprimir la comisión de estas conductas, el promovente de este tipo de escritos puede ser sancionado, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Similar actuar sustentó la Sala Superior en los expedientes SUP-AG-44/2022 y SUP- AG-56/2022.

[...]

El énfasis es propio

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado y recibido por esta Autoridad, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocurso no se advierten preliminarmente hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68² fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

Por último, no pasa desapercibido que, tanto por la Comisión de Quejas; así como por el Consejo Estatal del IMPEPAC, se ha desechado queja por temas similares, dictando los acuerdos IMPEPAC/CEE/283/2024 e IMPEPAC/CEE/314/2024, siendo procedente el desechamiento en virtud de no se encontrarse alguna violación a la normativa electoral, por lo que con la finalidad de no emitir acuerdos contradictorios ante una misma situación de hecho, es que se estima desechar el expediente identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024.

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja.

² **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

Ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código Electoral Local** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Jurisprudencia **20/2009**, emitida por la Sala Superior que lleva por rubro:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.- De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO. El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

Lo anterior con fundamento en los artículos 1,4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 360, 361, 381, inciso a), 382, 383 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I y II, 25, 36,56, 65, 66, 68, del Reglamento Sancionador.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **Javier García Tinoco**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, **notifique al ciudadano Javier García Tinoco**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. **Infórmese** al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

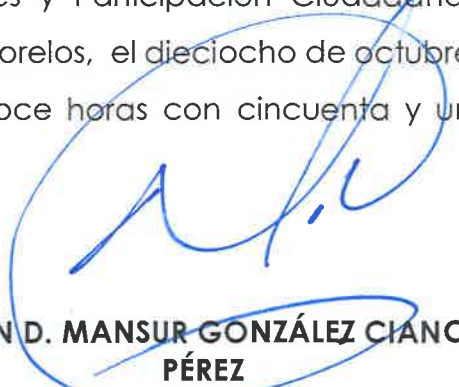
QUINTO. **Informese** al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JE/71/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/649/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL OPERADOR Y/O TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO PARTICULAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A-883-LTU Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/216/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/71/2024-2.

SEXTO. Atendiendo al principio de máxima publicidad **publiquese** el presente acuerdo en la página oficial del IMPEPAC.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Electorales; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIOAL**

C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**